

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **181**

Fecha: **07/10/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 003 2009 00932	Ejecutivo Singular	ALBA LUZ URIBE TORO	GLORIA INES QUIÑONEZ CARTAGENA	Traslado (Art. 110 CGP)	10/10/2022	12/10/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 2014 00003	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	JOSE LUIS RIVERA HERNANDEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	10/10/2022	12/10/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 005 2014 00103	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	ALEXANDER MONAK AVILES	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	10/10/2022	12/10/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2016 00739	Ejecutivo Singular	HERNANDO ROMERO LOPEZ	JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	10/10/2022	12/10/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2016 00739	Ejecutivo Singular	HERNANDO ROMERO LOPEZ	JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	10/10/2022	12/10/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00289	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	CLEMENCIA ORTEGA ARIZA	Traslado (Art. 110 CGP)	10/10/2022	12/10/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00296	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	ELVIA POVEDA	Traslado (Art. 110 CGP)	10/10/2022	12/10/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00419	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MYRIAM ARIAS SANCHEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	10/10/2022	12/10/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2020 00540	Ejecutivo Singular	INVERCOOP	LUIS CARLOS MARTINEZ CORDOBA	Traslado (Art. 110 CGP)	10/10/2022	12/10/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2020 00558	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	SEBASTIAN RUEDA LEGUIZAMO	Traslado (Art. 110 CGP)	10/10/2022	12/10/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

07/10/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 680014023003-2014-0003-01 - X.J

J1

DEMANDANTE. SISTEMCOBRO S.A.S Cesionario del BANCO ITAU antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A que se fusiono con HELM BANK S.A.

DEMANDADO. JOSE LUIS RIVERA HERNANDEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que la última actuación data del 01-08-2018. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho estima necesario indicar, que en tratándose de procesos que cuentan con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el numeral segundo del Art. 317 del Código General del Proceso, consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ... “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Así las cosas y revisado el asunto que nos concita, este Despacho encuentra procedente aplicar la figura de *Desistimiento Tácito* a, toda vez que cumple con los requerimientos establecidos en la norma en cita, y no existe petición pendiente por resolver. Junto a ello, y por no existir embargo del remanente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; **ADVIRTIENDO** a Secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TACITO** el presente **EJECUTIVO**, adelantado por **SISTEMCOBRO S.A.S** Cesionario del **BANCO ITAU** antes **BANCO COLPATRIA COLOMBIA S.A** quien se fusionó con **HELM BANK S.A**, contra **JOSE LUIS RIVERA HERNANDEZ** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, **ADVIRTIENDO** a Secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 176** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **29 de Septiembre de 2022.**

Firmado Por:

María Paola Annicchiarico Contreras

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5031314e8bfecb92cf3463a9c255c98880a08fb37aad96e7f730b7d8bf5206f**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO PROCESO EJECUTIVO DE SISTEMCOBRO S.A.S. CESIONARIO DE CORPBANCA COLOMBIA S.A.S CONTRA JOSE LUIS RIVERA HERNANDEZ RADICADO: 2014-0003-01

JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO <judicial@hernandezcastroabogados.com>

Mar 4/10/2022 8:46 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Agradezco la confirmación del recibido.

Cordialmente,

Juan Manuel Hernandez Castro

Tels: 6471120 - 6470469 - 6312015

Cel: 3223047874

judicial@hernandezcastroabogados.com

HERNANDEZ CASTRO ABOGADOS

Transversal Oriental # 90 - 102 C.C. Cacique oficina 905

Bucaramanga - Santander

NPMH

DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL
Transversal oriental No. 90 - 102 C. E. Cacique of. 905
TEL: 6470469 - 6471120
Bucaramanga

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO DE SISTEMCOBRO S.A.S. CESIONARIO DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA JOSE LUIS RIVERA HERNANDEZ. RADICADO: 2014-0003-01

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, mayor de edad, Civil Capaz, domiciliado en esta Ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.293.574 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional Número 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante, respetuosamente dentro del término de ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra providencia del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificada por estados el veintinueve (29) de septiembre de 2022, proferida en el proceso de la referencia, mediante la cual se termina el proceso por desistimiento tácito; recurso que sustento de la siguiente manera:

Mi poderdante ha agotado todas las etapas procesales pertinentes para obtener el pago de las obligaciones derivadas del título base de recaudo, siendo diligente en el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde.

Cabe resaltar que dentro del proceso se solicitaron medidas cautelares (embargo de cuentas Bancarias) las cuales fueron decretadas, y radicadas en las respectivas entidades financieras, de las cuales registraron las medidas, sin que a la fecha todas las entidades bancarias hayan informado acerca de la materialización de la medida decretada, pese haber sido radicadas por el extremo activo en las entidades.

Como consecuencia de lo anterior, no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, el cual se instituyó como una sanción para la parte negligente, toda vez que dentro del proceso se surtieron todas las etapas y la carga procesales le correspondía al demandado efectuando el pago de la obligación.

Además tal como lo ha expuesto en reiteradas ocasiones la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, el desistimiento tácito ha sido establecido como una sanción a la parte que ha actuado con negligencia dentro del proceso, lo que no quiere decir que una vez procuradas todas las etapas procesales pertinentes el demandante tenga que continuar presentando solicitud de medidas o actualización de liquidación de crédito que sabe serán ineficaces, con el único propósito de mantener en constante movimiento el proceso, por cuanto lo anterior constituye un desgaste del aparato judicial.

Al respecto el Tribunal Superior de Bucaramanga ha sostenido:

Sentencia de fecha 31 de mayo de 2012 del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL FAMILIA, ponente Magistrado Doctor ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ:

“Despejando el tema de la vigencia de la perención, pertinente resulta que, en el caso, a partir de los antecedentes se pudo colegir que el proceso ejecutivo se encuentra muy adelantado en su trámite, si se tiene en cuenta que ya la Juez de conocimiento emitió providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Dentro del proceso fueron decretadas medidas como embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “COMERCIAL DUQUE”, respecto del cual no ha sido posible al actor materializar la medida de secuestro pues según manifestación del ejecutante expresada en el recurso de reposición, aquella no funciona en la dirección registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, ni se sabe si funciona en otro sitio; como tampoco **“se han podido rematar bienes del mismo, porque sencillamente no posee bienes susceptibles de ser embargados”**.”

“En este orden de ideas, si bien no desconoce esta Sala de Decisión que, cuando media providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, como acontece en el asunto bajo estudio, las subsiguientes actuaciones las radicó el legislador en cabeza de ambas partes, como el de la presentación del avalúo la liquidación del crédito y las liquidaciones actualizadas, y en general, todas aquellas actuaciones que permitan concluir el trámite con el pago al acreedor, es claro también que, como lo señala la Corte Constitucional en la sentencia atrás citada, es el ejecutante el principal interesado en el impulso de las medidas.”

“Sentado lo anterior, puede darse el supuesto de que el ejecutante, injustificadamente y por un término mayor a 9 meses, no presente la liquidación del crédito o, por ejemplo, no pida el remate de los bienes que han sido embargados, secuestrados y valuados, situación que es diciente de que el accionante no quiere proseguir con el proceso, panorama del que se desprende que el Juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, ya que, por un lado redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de que el ejecutante ha abandonado las acciones pendientes a materializar el cobro del que es titular.”

“Pero tales reglas no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la administración de justicia con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualización inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que solo logran congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo para evitar que se aplique esta

DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL
Transversal oriental No. 90 - 102 C. E. Cacique of. 905
TEL: 6470469 - 6471120
Bucaramanga

drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los Juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí, con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos, pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación, pero que antes de este caso no había sido vislumbrado bajo tal mirada, pero que este despacho considera que es necesario corregir.”

“No se puede obligar al ejecutante a cosas imposibles, como atinadamente lo expuso el gestor del recurso; porque no tiene sentido obligar a las partes a realizar actos procesales inútiles y que van en desmedro de la economía procesal y del uso razonable del servicio de administración de justicia, porque no fue esa la finalidad de la norma; y, en fin, porque la aplicación a rajatabla de la figura puede ir, con la mejor buena fe incluso, en desmedro del derecho de acceso a la administración de justicia.

“En este orden de ideas, admite esta Sala de Decisión, no puede sancionarse al demandante en el proceso ejecutivo, con el único argumento de que no hizo lo necesario para la práctica de medidas de bienes del demandado, cuando el propio interesado afirma que no existen tales bienes, pues una interpretación diferente conllevaría probablemente a una denegación del acceso a la administración de justicia, ya que, se insiste, la perención es una figura que opera ante la negligencia de la parte demandante.”

Por lo anterior, queda claro su Señoría que la parte activa del proceso, ha agotado los tramites tendientes a recaudar el dinero adeudado por parte del demandado, teniendo en cuenta que, a pesar de que algunos de los bancos no han aportado la respuesta, es decir, no tenemos conocimiento de si efectivamente se protocolizaron las medidas.

Conforme a los antecedentes aquí descritos mi poderdante ha sido diligente en su actuar y, por lo tanto, de manera respetuosa nuevamente solicito al señor Juez revocar el auto recurrido, mediante el cual se declara de oficio la terminación del proceso.

Atentamente,



JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO

C.C. No 91.293.574 de Bucaramanga.

T.P. No 90.106 del C.S.J.

NPMH BANK 293

J003-2014-00003.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 181), HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 680014023005-2014-00103-01 - X.J

J1

DEMANDANTE. SISTEMCOBRO S.A.S Cesionario del BANCO ITAU antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A que se fusiono con HELM BANK S.A.

DEMANDADO. ALEXANDER MONAK AVILES.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que la última actuación data del 04-07-2018. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho estima necesario indicar, que en tratándose de procesos que cuentan con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el numeral segundo del Art. 317 del Código General del Proceso, consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ... “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Así las cosas y revisado el asunto que nos concita, este Despacho encuentra procedente aplicar la figura de *Desistimiento Tácito* a, toda vez que cumple con los requerimientos establecidos en la norma en cita, y no existe petición pendiente por resolver. Junto a ello, y por no existir embargo del remanente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; **ADVIRTIENDO** a Secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TACITO** el presente **EJECUTIVO**, adelantado por **SISTEMCOBRO S.A.S** Cesionario del **BANCO ITAU** antes **BANCO COLPATRIA COLOMBIA S.A** quien se fusionó con **HELM BANK S.A**, contra **ALEXANDER MONAK AVILES** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, **ADVIRTIENDO** a Secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 176** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **29 de Septiembre de 2022.**

Firmado Por:

María Paola Annicchiarico Contreras

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca6912e0f803c583dcaa836494ef129e2a6832a0ce86fe4b60ef99e3980648e**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RECURSO PROCESO EJECUTIVO DE SISTEMCOBRO S.A.S. CESIONARIO DE BANCO
CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA ALEXANDER MONAK RADICADO:2014-0103-01**

JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO <judicial@hernandezcastroabogados.com>

Mar 4/10/2022 8:47 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Agradezco la confirmación del recibido.

Cordialmente,

Juan Manuel Hernandez Castro

Tels: 6471120 - 6470469 - 6312015

Cel: 3223047874

judicial@hernandezcastroabogados.com

HERNANDEZ CASTRO ABOGADOS

Transversal Oriental # 90 - 102 C.C. Cacique oficina 905

Bucaramanga - Santander

NPMH

DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL
Transversal oriental No. 90 - 102 C. E. Cacique of. 905
TEL: 6470469 - 6471120
Bucaramanga

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO DE SISTEMCOBRO S.A.S. CESIONARIO DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA ALEXANDER MONAK AVILES – RADICADO: 2014-0103-01

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, mayor de edad, Civil Capaz, domiciliado en esta Ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.293.574 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional Número 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante, respetuosamente dentro del término de ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra providencia del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificada por estados el veintinueve (29) de septiembre de 2022, proferida en el proceso de la referencia, mediante la cual se termina el proceso por desistimiento tácito; recurso que sustento de la siguiente manera:

Mi poderdante ha agotado todas las etapas procesales pertinentes para obtener el pago de las obligaciones derivadas del título base de recaudo, siendo diligente en el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde.

Como consecuencia de lo anterior, no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, el cual se instituyó como una sanción para la parte negligente, toda vez que dentro del proceso se surtieron todas las etapas y la carga procesales le correspondía al demandado efectuando el pago de la obligación.

Además tal como lo ha expuesto en reiteradas ocasiones la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, el desistimiento tácito ha sido establecido como una sanción a la parte que ha actuado con negligencia dentro del proceso, lo que no quiere decir que una vez procuradas todas las etapas procesales pertinentes el demandante tenga que continuar presentando solicitud de medidas o actualización de liquidación de crédito que sabe serán ineficaces, con el único propósito de mantener en constante movimiento el proceso, por cuanto lo anterior constituye un desgaste del aparato judicial.

Al respecto el Tribunal Superior de Bucaramanga ha sostenido:

Sentencia de fecha 31 de mayo de 2012 del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL FAMILIA, ponente Magistrado Doctor ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ:

“Despejando el tema de la vigencia de la perención, pertinente resulta que, en el caso, a partir de los antecedentes se pudo colegir que el proceso ejecutivo se encuentra muy adelantado en su trámite, si se tiene en cuenta que ya la Juez de conocimiento emitió providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Dentro del proceso fueron decretadas medidas como embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “COMERCIAL DUQUE”, respecto del cual no ha sido posible al actor materializar la medida de secuestro pues según manifestación del ejecutante expresada en el recurso de reposición, aquella no funciona en la dirección registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, ni se sabe si funciona en otro sitio; como tampoco **“se han podido rematar bienes del mismo, porque sencillamente no posee bienes susceptibles de ser embargados”**.”

“En este orden de ideas, si bien no desconoce esta Sala de Decisión que, cuando media providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, como acontece en el asunto bajo estudio, las subsiguientes actuaciones las radicó el legislador en cabeza de ambas partes, como el de la presentación del avalúo la liquidación del crédito y las liquidaciones actualizadas, y en general, todas aquellas actuaciones que permitan concluir el trámite con el pago al acreedor, es claro también que, como lo señala la Corte Constitucional en la sentencia atrás citada, es el ejecutante el principal interesado en el impulso de las medidas.”

“Sentado lo anterior, puede darse el supuesto de que el ejecutante, injustificadamente y por un término mayor a 9 meses, no presente la liquidación del crédito o, por ejemplo, no pida el remate de los bienes que han sido embargados, secuestrados y valuados, situación que es diciente de que el accionante no quiere proseguir con el proceso, panorama del que se desprende que el Juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, ya que, por un lado redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de que el ejecutante ha abandonado las acciones pendientes a materializar el cobro del que es titular.”

“Pero tales reglas no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la administración de justicia con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualización inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que solo logran congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo para evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los Juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí, con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos, pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece

DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL
Transversal oriental No. 90 - 102 C. E. Cacique of. 905
TEL: 6470469 - 6471120
Bucaramanga

de toda justificación, pero que antes de este caso no había sido vislumbrado bajo tal mirada, pero que este despacho considera que es necesario corregir.”

“No se puede obligar al ejecutante a cosas imposibles, como atinadamente lo expuso el gestor del recurso; porque no tiene sentido obligar a las partes a realizar actos procesales inútiles y que van en desmedro de la economía procesal y del uso razonable del servicio de administración de justicia, porque no fue esa la finalidad de la norma; y, en fin, porque la aplicación a rajatabla de la figura puede ir, con la mejor buena fe incluso, en desmedro del derecho de acceso a la administración de justicia.

“En este orden de ideas, admite esta Sala de Decisión, no puede sancionarse al demandante en el proceso ejecutivo, con el único argumento de que no hizo lo necesario para la práctica de medidas de bienes del demandado, cuando el propio interesado afirma que no existen tales bienes, pues una interpretación diferente conllevaría probablemente a una denegación del acceso a la administración de justicia, ya que, se insiste, la perención es una figura que opera ante la negligencia de la parte demandante.”

Por lo anterior, queda claro su Señoría que la parte activa del proceso, ha agotado los tramites tendientes a recaudar el dinero adeudado por parte del demandado.

Conforme a los antecedentes aquí descritos mi poderdante ha sido diligente en su actuar y, por lo tanto, de manera respetuosa nuevamente solicito al señor Juez revocar el auto recurrido, mediante el cual se declara de oficio la terminación del proceso.

Atentamente,



JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO

C.C. No 91.293.574 de Bucaramanga.

T.P. No 90.106 del C.S.J.

NPMH BANK 343

J005-2014-00103.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 181), HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



ACTA DE AUDIENCIA

INCIDENTE DE DESEMBARGO EN EL PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR ALEJANDRA FACUNDO VILLANUEVA Y OTROS

DÍA 1: HORA DE INICIO: 8:00 a.m. HORA FINAL: 06:26 p.m.
DÍA 2: HORA DE INICIO: 9:03 a.m. HORA FINAL: 06:36 p.m.
DÍA 3: HORA DE INICIO: 9:03 a.m. HORA FINAL: 10:52 a.m.
DÍA 4: HORA DE INICIO: 10:07 a.m. HORA FINAL: 11:23 a.m.

RADICADO No. 680014003-012-2016-00739-01

PARTE INCIDENTADA - EJECUTANTE	
DEMANDANTE PRINCIPAL:	HERNANDO ROMERO LOPEZ - ASISTE
APODERADA JUDICIAL:	JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON – ASISTE
DEMANDANTE ACUMULADA:	OMAR DARIO CASTELLANOS VERA -ASISTE
APODERADO JUDICIAL:	RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ -ASISTE

PARTE DEMANDADA	
DEMANDADO:	JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ - ASISTE
APODERADO JUDICIAL	JOSE LUIS MORENOALVAREZ -ASISTE

PARTE INCIDENTANTE	
INCIDENTANTES (OPOSITORES):	JESUS ALBERTO FACUNDO VILLANUEVA - ASISTE
	ALEJANDRA FACUNDO VILLANUEVA - ASISTE
	HECTOR DIAZ QUIÑONEZ - ASISTE
	JOSÉ LUIS CHANAGA TORRES - ASISTE
	DARIO ARENALES RAMÍREZ - ASISTE
	ANYIYULIETH LASCARRO FLÓREZ - ASISTE
	NELSON OSORIO ROJAS - ASISTE
	NIDIA JOHANA LÓPEZ – ASISTE
	ÉDISON ZAMBRANO MIRANDA - ASISTE
	CESAR IVÁN NOVOA TORRES -ASISTE
	MIGUEL ANDRÉS FACUNDO VILLANUEVA -ASISTE
	LILYBETH OREJARENA SANTIAGO – NO ASISTE
	MIGUEL ÁNGEL NIÑO DURAN – NO ASISTE
	PAOLA ANDREA JOVEN VILLANUEVA - ASISTE



	LUCERO VILLANUEVA RESTREPO - ASISTE
	ADNERY PATRICIA HURTADO MARIÑO -ASISTE
	RODRIGO RESTREPO PELÁEZ - NO ASISTE
	AVELINO MALDONADO HERNÁNDEZ--ASISTE
	OMAR VILLANUEVA RESTREPO - NO ASISTE
	BENITO ARCHILA BARAJAS -ASISTE
	HÉCTOR YESID SEPÚLVEDA VÁSQUEZ -ASISTE
	NÉSTOR MÉNDEZ LA ROTTA -ASISTE
	DARIO BOHÓRQUEZ CARRILLO -ASISTE
	WILSON SANTAMARÍA ARIZA -ASISTE
	MARIBEL MÉNDEZ RINCÓN -ASISTE
	EDGAR ELIECER LEÓN - NO ASISTE
	JAIRO PALOMINO VELANDIA -ASISTE
	YESID ANTONIO URIBE ROJAS -ASISTE
	MARÍA CATALINA GONZÁLEZ SILVA - NO ASISTE
	JAVIER ALEXANDER GONZÁLEZ SILVA -ASISTE
	GERARDO AMADO LEÓN -ASISTE
	ELVER ENRIQUE CORTEZ MIRANDA -ASISTE
	LUZ FANNY SANTAMARÍA ARIZA -ASISTE
	EDGAR SANTAMARÍA ARIZA- NO ASISTE
	CLAUDIA PATRICIA QUESADA TAPIAS -ASISTE
	CARLOS ALBERTO RINCÓN CONTRERAS -ASISTE
	ALIRIO JAIMES RAMIREZ - ASISTE
	NELSON JAIMES RAMIREZ - ASISTE
APODERADO JUDICIAL	JOSE LUIS MORENO ALVAREZ - ASISTE

Se escuchó al apoderado de la parte demandante y a los terceros incidentantes.

Reconocer personería a la Doctora JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON, como apoderada del señor HERNANDO ROMERO LOPEZ.

Se practicaron las pruebas decretadas en el auto de fecha 3 de agosto de 2022, por lo cual se efectuó el interrogatorio a la demandante y al demandado incidentante.

No habiendo pruebas adicionales por practicar, se profirió la decisión de fondo dentro del incidente, el cual en su parte resolutive ordenó:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR PARCIALMENTE PRÓSPERA LA OPOSICION presentada por los incidentantes, con fundamento en el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P.

SEGUNDO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SECUESTRO en los lotes de menor extensión que hacen parte del lote de mayor extensión que se identifica con matrícula inmobiliaria 314-72216 denominado LOTE DE TERRENO 1 LA ESPERANZA de la VEREDA EL FICAL del Municipio de Piedecuesta, Santander, sobre los que ejercen posesión los señores ALEJANDRA FACUNDO VILLANUEVA, JESÚS ALBERTO FACUNDO VILLANUEVA, HÉCTOR DIAZ QUIÑONEZ, JOSÉ LUIS CHANAGA TORRES, DARIO ARENALES RAMÍREZ, ANYIYULIETH LASCARRO FLÓREZ, NELSON OSORIO ROJAS, NIDIA JOHANA LÓPEZ, ÉDISON ZAMBRANO MIRANDA, CESAR IVÁN NOVOA



TORRES, MIGUEL ANDRÉS FACUNDO VILLANUEVA, PAOLA ANDREA JOVEN VILLANUEVA, LUCERO VILLANUEVA RESTREPO, ADNERY PATRICIA HURTADO MARIÑO, AVELINO MALDONADO HERNÁNDEZ, BENITO ARCHILA BARAJAS, HÉCTOR YESID SEPÚLVEDA VÁSQUEZ, NÉSTOR MÉNDEZ LA ROTTA, DARIO BOHÓRQUEZ CARRILLO, WILSON SANTAMARÍA ARIZA, MARIBEL MÉNDEZ RINCÓN, JAIRO PALOMINO VELANDIA, YESID ANTONIO URIBE ROJAS, JAVIER ALEXANDER GONZÁLEZ SILVA, GERARDO AMADO LEÓN, ELVER ENRIQUE CORTEZ MIRANDA, LUZ FANNY SANTAMARÍA ARIZA, CLAUDIA PATRICIA QUESADA TAPIAS, CARLOS ALBERTO RINCÓN CONTRERAS, ALIRIO JAIMES RAMIREZ, y NELSON JAIMES RAMIREZ, conforme a las extensiones de terreno señaladas en los documentos aportados al trámite incidental y señalados en esta audiencia.

TERCERO. NEGAR el levantamiento de la medida de secuestro solicitada por los señores LILYBETH OREJARENA SANTIAGO, MIGUEL ÁNGEL NIÑO DURAN, RODRIGO RESTREPO PELÁEZ, OMAR VILLANUEVA RESTREPO, EDGAR ELIECER LEÓN, MARÍA CATALINA GONZÁLEZ SILVA y EDGAR SANTAMARÍA ARIZA.

CUARTO. ACLARAR que el secuestro corresponde a la cuota parte del inmueble correspondiente al aquí demandado JESUS ENRIQUE FACUNDO, como quiera que este es propietario solo de una cuota parte (50%) y no de la totalidad del predio.

QUINTO. OFICIAR al IGAC, al AMB como actual autoridad catastral y a la Secretaría de Planeación Municipal de Piedecuesta, para que aporten toda la documentación concerniente a código catastral, planos, extensión, cabida y linderos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 314 – 72216, denominado LA ESPERANZA.

SEXTO. ORDENAR a la parte demandante que prestó los medios para la realización de la diligencia, que conforme al artículo 167 del CGP dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de esta audiencia, allegue la información topográfica obtenida el día de la diligencia de secuestro por parte de la empresa VGA TOPOGRAFIA S.A.S.

SÉPTIMO: En atención a la prosperidad parcial de las pretensiones se condena en COSTAS a la parte demandante vencida en un 50% y a los opositores vencidos en el restante 50%. Fíjense como agencias en derecho 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE la presente decisión por ESTRADOS (art. 294 del C.G.P).

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Seguidamente la señora Juez le otorga el uso de la palabra a cada uno de los apoderados quienes formulan recurso de apelación contra la decisión, el cual es concedido en el efecto devolutivo, así:

El apoderado de los incidentantes y del demandado Dr. JOSE LUIS MORENO ALVAREZ, expone brevemente sus reparos e indica sustentará el recurso conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.



El apoderado del demandante en la demanda acumulada Dr. RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ, expone brevemente sus reparos e indica sustentará el recurso conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.

La apoderada del demandante en la demanda principal Dra. JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON, expone brevemente sus reparos e indica sustentará el recurso conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.

Para la alzada concedida, se remitirá la totalidad del expediente digital, con el protocolo que corresponda y se advierte a las partes la obligación de cumplir con las cargas que les corresponden al respecto.

Se instó a Secretaría para que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 324 y 326 numeral 3° del C.G.P., corra el traslado pertinente y, una vez vencido el mismo, se remita el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del término que la Ley señala.

Los vínculos para acceso a la audiencia son los siguientes:

Parte 1 (20 de septiembre de 2022):	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5b5a2a25-bfee-49c9-b126-eca2663df4bb?vcpubtoken=ae24282e-27e4-4918-ba65-91f90ed1f9d7
Parte 2 (20 de septiembre de 2022)	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d012d43f-9bd5-45e3-8b39-94ef1ae77e0b?vcpubtoken=da00934b-1b8a-4c30-a2e7-a6b804d08463
Parte 3 (21 de septiembre de 2022)	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/eff5058d-5f5c-43fc-9929-dc33766be2d7?vcpubtoken=c08e330e-f001-4044-b427-f0579c7c9f85
Parte 4 (21 de septiembre de 2022)	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a1e937eb-9f23-4e33-a456-58539d6d6de3?vcpubtoken=9b634322-29b8-4ab1-972d-33fb79458583
Parte 5 (27 de septiembre de 2022)	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/26cb5631-d310-45b7-9a58-46ba7ac1bfb7?vcpubtoken=ad56082a-d8ad-4382-8863-224df0f1d299
Parte 6 (03 de octubre de 2022)	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5a9586d4-2504-4d49-8c8e-e9eb258361c9?vcpubtoken=13da8074-9627-4a5d-aa5e-4cceada6b945

*** CONSTA EL REGISTRO DE AUDIO DE LA AUDIENCIA EN: 6 VIDEOS ***

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA

SUSTENTO RECURSO DE APELACION

Julieth Paola Romero Gualdron <juliethromerog2308@gmail.com>

Jue 6/10/2022 9:39 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado: 2016-739

Demandante: hernando Romero

Demandado: Jesus Enrique Facundo Gonzalez

Referencia: Sustentó Recurso de Apelación.



JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON
ABOGADA

Señores:

**Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander -
Bucaramanga**
E. S. D.

REFERENCIA: Recurso de Apelación
DEMANDANTE: Hernando Romero López
DEMANDADO: Jesús Enrique Facundo González
RADICADO: 2016-739

JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.709.796 de Bucaramanga, Portadora de la Tarjeta Profesional Número 298.418 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante, me permito presentar ante el superior jerárquico **RECURSO DE APELACIÓN** de la sentencia proferida por su despacho el día 03 de octubre del año 2022, con el fin que se revoque la parte resolutive de la providencia, por las siguientes:

1. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA PROVIDENCIA APELADA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 2° del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto a la providencia que resuelve incidente de oposición de fecha 03 de octubre de 2022.

No se encuentra este extremo conforme con lo resuelto en el numeral 4 de la providencia recurrida, esto es:

CUARTO. ACLARAR que el secuestro corresponde a la cuota parte del inmueble correspondiente al aquí demandado JESUS ENRIQUE FACUNDO, como quiera que este es propietario solo de una cuota parte (50%) y no de la totalidad del predio.

Sobre el particular es importante precisar que la providencia recurrida no corresponde a los antecedentes normativos, pues lo cierto es que el expediente no encuentra con el material probatorio suficiente que permita arribar a las conclusiones a las que el despacho arribo.

En primer lugar, el despacho en el incidente de manera oficiosa decide ordenar el levantamiento del secuestro sobre un área de terreno que nunca fue secuestrada, pues de acuerdo con lo arribado en la diligencia de secuestro o inclusive con posterioridad a la misma ninguna manifestación



JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON
ABOGADA

hizo el demandante acumulado respecto de la eventual existencia de un secuestro en un área de terreno que sea de su propiedad, y nada de ello quedo registrado en las actas de secuestro.

Ahora bien, llama la atención que el despacho arribe a la conclusión partiendo del material probatorio obrante en el expediente, cuando es este mismo el que indica que el propietario inscrito es el demandado, esto es el señor JESUS ENRIQUE FACUNDO, y así lo refleja tanto los puntos de georreferenciación obrante en las escrituras tomadas como base, como el folio de matricula inmobiliaria. En consecuencia, carece de fundamento legal y factico que el despacho ordene el levantamiento del embargo del 50% del bien, como si el señor demandante acumulado OMAR DARIO CASTELLANOS VERA, fuera el propietario inscrito en el folio de matricula inmobiliaria materia de embargo, esto es el identificado con el FMI 314-72216.

Esta claro que el predio fue subdividido mediante escritura publica No. 3217 del 30 de diciembre de 2016, pero ello no significa per se que el señor CASTELLANOS VERA sea propietario del 50% del inmueble secuestrado, pues el folio de matricula inmobiliaria del inmueble embargado es claro, y no existe propietario de una cuota parte como erradamente lo interpreta el despacho.

Esta conclusión a la que arriba a todas luces es violatoria de los derechos fundamentales de mi asistido y carece de sustento factico y jurídico, máxime cuanto dicho demandado no presento ninguna solicitud y oposicon al secuestro y ninguna manifestación efectúo en torno a la titularidad que ejerce sobre el bien, que como se ha venido reiterando y conforme se desprende de los títulos de propiedad esta en cabeza del señor JESUS ENRIQUE FACUNDO.

Cosa diferente seria donde el despacho recurrido hubiera ordenado que se individualizaran los predios en el evento que existiera una confusión de los mismos, pero en este caso resulta bastante precipitado y somero que se ordene el levantamiento del secuestro del 50% del inmueble. Este extremo se pregunta, ¿frente a que 50% pretende el despacho que se levante el embargo? Si es que en el folio de matricula inmobiliaria no aparece dicha persona como titular y nadie está alegando que exista confusión entre los predios como para arribar a la conclusión que señala.

Asimismo, el despacho decide, en otros aspecto frente a los cuales este extremo no se encuentra de acuerdo como lo es:

PRIMERO. DECLARAR PARCIALMENTE PRÓSPERA LA OPOSICION presentada por los incidentantes, con fundamento en el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P.



JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON
ABOGADA

SEGUNDO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SECUESTRO en los lotes de menor extensión que hacen parte del lote de mayor extensión que se identifica con matrícula inmobiliaria 314-72216 denominado LOTE DE TERRENO 1 LA ESPERANZA de la VEREDA EL FICAL del Municipio de Piedecuesta, Santander, sobre los que ejercen posesión los señores ALEJANDRA FACUNDO VILLANUEVA, JESÚS ALBERTO FACUNDO VILLANUEVA, HÉCTOR DIAZ QUIÑONEZ, JOSÉ LUIS CHANAGA TORRES, DARIO ARENALES RAMÍREZ, ANYIYULIETH LASCARRO FLÓREZ, NELSON OSORIO ROJAS, NIDIA JOHANA LÓPEZ, ÉDISON ZAMBRANO MIRANDA, CESAR IVÁN NOVOA Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga TORRES, MIGUEL ANDRÉS FACUNDO VILLANUEVA, PAOLA ANDREA JOVEN VILLANUEVA, LUCERO VILLANUEVA RESTREPO, ADNERY PATRICIA HURTADO MARIÑO, AVELINO MALDONADO HERNÁNDEZ, BENITO ARCHILA BARAJAS, HÉCTOR YESID SEPÚLVEDA VÁSQUEZ, NÉSTOR MÉNDEZ LA ROTA, DARIO BOHÓRQUEZ CARRILLO, WILSON SANTAMARÍA ARIZA, MARIBEL MÉNDEZ RINCÓN, JAIRO PALOMINO VELANDIA, YESID ANTONIO URIBE ROJAS, JAVIER ALEXANDER GONZÁLEZ SILVA, GERARDO AMADO LEÓN, ELVER ENRIQUE CORTEZ MIRANDA, LUZ FANNY SANTAMARÍA ARIZA, CLAUDIA PATRICIA QUESADA TAPIAS, CARLOS ALBERTO RINCÓN CONTRERAS, ALIRIO JAIMES RAMIREZ, y NELSON JAIMES RAMIREZ, conforme a las extensiones de terreno señaladas en los documentos aportados al trámite incidental y señalados en esta audiencia.

QUINTO. OFICIAR al IGAC, al AMB como actual autoridad catastral y a la Secretaría de Planeación Municipal de Piedecuesta, para que aporten toda la documentación concerniente a código catastral, planos, extensión, cabida y linderos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 314 – 72216, denominado LA ESPERANZA.

La oposición es un instrumento procesal brindado por el legislador a todas las personas naturales, jurídicas o patrimonios autónomos que puedan resultar afectadas en relación con los bienes sobre los cuales se ejerce posesión material o tenencia, siempre que pese sobre los mismos una medida cautelar, más concretamente el secuestro. Sobre las medidas cautelares de embargo y secuestro, la Corte Constitucional, ha señalado que: *“el embargo y el secuestro tienen, en relación con el proceso, una finalidad: la de conservar unos bienes, impidiendo que de ellos disponga su dueño o poseedor. Se trata, en últimas, de asegurar que respecto de esos bienes se cumpla la decisión que finalmente se adopte. El embargo y el secuestro sacan los bienes del comercio”*. En nuestro régimen jurídico, las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la



JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON
ABOGADA

no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado.

El embargo saca los bienes del comercio, en tanto que el secuestro restringe su comerciabilidad, puesto que el propietario pierde la facultad de administración y disposición sobre el mismo, pues tales prerrogativas quedan en cabeza del secuestro mientras se dirime el litigio.

Es menester recordar que según el artículo 762 del código general del proceso define explícitamente lo que es la posesión, “...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño sea que el dueño, o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él”. Dicho de otra manera, “es un poder de hecho ejercido sobre las cosas, que produce efectos jurídicos, que implica la realización de actos positivos sobre la cosa. En ello consiste comportarse frente al bien como si fuera el dueño de acuerdo con la norma”

De acuerdo con lo anterior, este extremo considera que la providencia recurrida hace una interpretación errónea de la norma. Lo anterior por cuanto no existe coherencia entre las partes, frente al material probatorio aportado y los interrogatorios de parte, que tienen fuerza de TENER POR CONFESOS a los opositores, que dejan sentado claramente que no existe claridad entre lo que las partes están reclamando, pues ni siquiera se logra individualizar el terreno que los mismos dicen poseer.

El despacho tiene por prosperas las oposiciones, y pareciera que confunde el instituto del embargo con el del secuestro, pues la protección que se hace a la posesión en el secuestro no significa pese que no se pueda continuar con la ejecución y que no se pueda efectivamente adelantar el embargo, lo que sucede es que se respeta el derecho de quienes eventualmente probaron ser poseedores, pero no debe ser cualquier posesión debe ser una posesión que sea claramente individualizada y material, sobre un área de terreno que se debe **IDENTIFICAR PLENAMENTE**, dentro del expediente, no hay pruebas de ninguna identificación de terrenos, y la prosperidad de la oposición para quienes salió avante su trámite es violatoria de los derechos de mi asistido, pues no existe dentro del expediente ninguna prueba que acredite con certeza y claramente cual es la posesión que reclaman los opositores, o que al menos individualicen cartográficamente, con puntos cardinales, planos o cualquier otro medio lo que dicen poseer, el despacho se basó únicamente en los documentos aportados por la parte opositora, que por si solos no tienen fuerza suficiente para que la misma prosperara. Se reprocha el actuar del despacho que fue deliberado e irresponsable al permitir la prosperidad de oposiciones sin individualización, con pruebas unilaterales, sin testimonios, y a partir del material fotográfico y documental bastante incierto, pues no da certeza sobre la verdadera ejecución de actos de dominio o al menos actos de señor y dueño.



JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON
ABOGADA

En consecuencia, se insiste al honorable juez del circuito, que NO se valoró en debida forma el material probatorio en todo su conjunto, pues inclusive los interrogatorios de parte a los opositores están minados de constantes inconsistencias por parte de los que dicen ser poseedores dentro del interrogatorio practicado en audiencia, asi mismo, NO tienen claridad del predio que están reclamando ni mucho menos se ha hecho ningún tipo de topografía que identifique el predio cuya posesión se reclama, que de la misma documental e interrogatorios está claro que no es el 100%, pues inclusive se probó que el demandado se encuentra aún en posesión del mismo, que el predio no tienen permiso de sub división, no han individualizado el lote de terreno que dicen poseer, mucho menos se probó la posesión, el predio objeto de la medida NO se encuentra subdividido, la MAYORIA de las personas que dicen ser poseedores son gran parte de su familia y por ende NO sustentan la condición de poseedores y no probaron haber efectuado INTERVERSION DEL TITULO, y mucho mas grave aun a sabiendas que existía una orden de embargo ingresaron a los predios con posterioridad al mismo VIOLANDO una orden Judicial emanada desde el día 07 de marzo de 2017.

El elemento que diferencia la tenencia de la posesión es el *animus*, pues en aquella, quien detenta la cosa no tiene ánimo de señor y dueño, sino que, por el contrario, reconoce dominio ajeno, mientras que la posesión, como ya se dijo, requiere de los dos elementos, tanto la aprehensión física del bien como la intención de tenerla como dueño.

En consecuencia, más allá de la intención de los opositores, que aprehensión física reputan los poseedores haber ejercido? Cuando ni siquiera prueban haber ocupado materialmente el predio y estar en la capacidad de individualizarlo.

Y mucho mas grave aun, el despacho de primera instancia, pretende usurpar las funciones del opositor, pretendiendo individualizar las áreas de terreno que dicen ocupar, acaso esta tarea probatoria no corresponde es al interesado? No es justo ni equitativo que se pongan cargas a este extremo que ni siquiera tiene contacto con el bien para que aporte levantamientos topográficos, pues el principio de la carga dinámica de la prueba, ni es absoluto ni puede favorecer los intereses de un solo extremo en detrimento de los derechos de mi asistido.

Ahora en el interrogatorio practicado dentro de audiencia al señor JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ el hoy demandado corrobora que el señor OMAR CASTELLANOS quien tiene demanda acumulada dentro del proceso ejecutivo civil en curso, ACEPTA de manera clara y espontanea que hace la COMPRA del predio con escritura N° 2513 del 26 de octubre de 2016 en compañía de OMAR CASTELLANOS a la señora MARTHA MANOSALVA, realizando el pago del mismo con el DINERO que recibió por parte del señor



JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON
ABOGADA

HERNANDO ROMERO LOPEZ dinero fruto de su esfuerzo y trabajo durante toda su vida por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS y así mismo el profesor JUAN BELTRAN, quien era el dueño donde Jesus Enrique Facundo González era viviente, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, dejando claro que desde el principio se vio la MALA FE y el actuar desproporcionado y malicioso con que actuó el señor JESUS ENRIQUE FACUNDO, al tomar dineros que no le correspondían y peor aun seguir enajenando predios después que los mismos se encontraban con medida de embargo cometiendo fraude procesal una vez mas, así mismo, los opositores han obrado de mala fe al enajenar porciones de lotes con posterioridad al embargo que recae sobre el bien objeto de la medida cautelar, igualmente las declaraciones juramentadas de posesión no son pruebas elaboradas por los propios poseedores.

Se debe tener presente la mayoría de las donaciones y las compraventas aparecen con fecha anterior al embargo, es decir, antes del 07 de marzo de 2017, dejando en claro que según el testimonio dado por el señor JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ, el vivió hasta el año 2019 en la finca el cual era viviente, finca del profesor JUAN BELTRAN, entonces como explica que enajeno predios y realizo donaciones para el año 2017, como el mismo lo dijo en audiencia, la carretera existió sino hasta el año 2018 que fue la única vía que conducía al predio el "fical alto", así mismo, como explica los interrogatorios contradictorios dados por algunos opositores donde dicen que desde Noviembre de 2016 o para el inicio del año 2017 ya Vivian en el predio objeto de embargo, si el mismo señor JESUS ENRIQUE FACUNDO acepto que vivió hasta el año 2019 y la carretera quedo lista hasta mediados de 2018, así mismo, el señor JESUS ENRIQUE FACUNDO desconoce totalmente el predio objeto de debate y no sabe exactamente que le pertenece ni que esta reclamando, tanto es el extremo, que habla de unas 50 hectáreas de tierras donadas supuestamente por la misma señora que le vendió el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 2513 de 26 de octubre de 2016, señora MARTHA MANOSALVA, predio comprado con los ahorros del señor HERNANDO ROMERO y el señor JUAN BELTRAN, como el mismo lo confirma en el interrogatorio practicado, sin aportar prueba que demuestre y soporte su derecho sobre el bien inmueble supuestamente donado por la señora manosalva de 50 hectareas de terreno.

Ninguno de los opositores acreditan tener la condición de propietarios del lote denominado la esperanza sobre la cual pesa la medida de embargo, por cuanto según los interrogatorios practicados dentro de la audiencia, la mayoría de opositores no tienen prueba alguna de soportar que ellos son propietarios, solo aportaron su testimonio que por cierto fue contradictorio y un papel que se realizó como ellos dicen en una **PAPELERÍA** sin ninguna autenticidad notarial, solo con ese papel tomaron posesión del lote materia de secuestro, lo que es claramente indicativo que dicho extremo no cumplió la carga de la prueba que el asiste.



JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON
ABOGADA

En desarrollo de las pautas que regulan la demostración de los hechos que se alegan, el art. 176 del cgp., dispone que la prueba debe ser valorada en conjunto por el fallador, de manera que si de esta ponderación emerge que los elementos de convicción concuerdan con los aspectos más importantes del debate deben admitirse, y si por el contrario, no tienen esa coincidencia, ha de desestimarse porque están desprovistos de fuerza probatoria. En torno a ese principio, el juez al apreciar la prueba debe exponer razonadamente el mérito que le asigne o atribuya a cada una, de acuerdo con los principios de la sana crítica, para fijar el valor de persuasión que se les pueda dar. Con la premisa anterior, refiriéndonos a la prueba testimonial ha de decirse que para asignarle mérito razonado se debe tener en cuenta las condiciones personales y sociales del testigo, las condiciones del objeto a que se refiere el testimonio, las condiciones en que haya sido percibido y aquellas en que se rinda declaración, **de ahí que en relación al testimonio se debe tener especial atención a la explicación que el testigo haga de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y la forma como llegó a su conocimiento.** En síntesis, los criterios de valoración hacen referencia a esos requisitos objetivos y subjetivos que el juzgador debe tener presente al momento de estimar los testimonios. **Ahora bien, recuérdese que, en este tipo de asuntos, antes que demostrar la propiedad que ejerce el opositor sobre el bien objeto de cautela, interesa demostrar el hecho de la posesión que se ejerce sobre el mismo.**

Dentro de esta perspectiva, es el **animus** el que permite establecer la verdadera diferencia que existe entre la mera tenencia y la posesión, porque para que la primera exista es bastante la detentación material, al paso que la segunda exige de manera incuestionable la concurrencia de estos dos elementos, siendo aquel el preponderante, en el entendido que perteneciendo al fuero interno del individuo, son los hechos que determinan su existencia, y por ende, la condición de poseedor. En relación a la prueba, la posesión, por ser un hecho, una sucesión de conductas de una persona respecto al bien, es demostrable mediante testimonios, la declaración de una o más personas es la forma más adecuada, sin excluir otros medios de prueba, para establecer qué comportamientos se tiene por quien se reputa poseedor del predio.

El numeral 8 del artículo 597 del CGP permite al poseedor solicitar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre el bien inmueble poseído. La referida regla salvaguarda la posesión. Por cierto, como bien lo ha expresado la jurisprudencia, la posesión es expresión del derecho de propiedad instituido en el artículo 58 de la Constitución Política. La protección judicial resulta ineludible.

Ahora bien, claramente de acuerdo a las pruebas aportadas, que si se revisan son documentales constituidas por los mismos opositores, no se individualiza el bien que ellos dicen poseer sin demostrar prueba alguna, nisiquiera saben de donde empieza el terreno que reclaman, Además,



JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON
ABOGADA

como la posesión debe recaer sobre cosa determinada corresponderá a quien arguye poseerla definirla o delimitarla, **de forma material o jurídica**. Bajo este contexto, si la posesión se predica de un bien inmueble deberá atenderse a la determinación o individualización a través de la especificación de su **“ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifique”** –artículo 83 del CGP, sin embargo para poner un ejemplo lo arbitraria de la providencia recurrida, que no es responsable con la identificación que se debe hacer de los predios cuya presunta posesión se reclama, las posesiones son inclusive superiores a las áreas de terreno objeto de embargo, lo que no es ni lógico ni racional, si se tiene en cuenta que fueron descartadas las oposiciones y que hay opositores que no se presentaron.

Para ilustrar de mejor manera lo anterior, se tiene que el área de terreno secuestrada corresponde a 15 hectáreas, y las áreas reclamadas por los poseedores son las siguientes:

INCIDENTANTES (OPOSITORES)	PARTES INCIDENTANTE	METROS CUADRADOS DE TERRENO
HIJO (donación)	Jesús Alberto facundo Villanueva	30 mts
Hija (venta)	Alejandra facundo Villanueva	9mil mts
donacion	Héctor Díaz quiñones	30 mts
venta	Jose Luis Chanaga Torres	30 mts
venta	Dario Arenales Ramirez	4 hectareas
donacion	Angui Yulieth Iascarro	10 mts
venta	Nelson Osorio Rojas	20 mts
Donación	Nidia Johana Lopez	10 mts
Donación	Edinson Zambrano Miranda	10 mts
Donación (yerno)	Cesar Ilbe novoa	23 mts
Donación	Miguel andres facundo	2500mts
donacion	Liliyibet Orejarena Santiago	No asiste
donacion	Miguel ángel niño Duran	No asiste
(cuñada)	Paola Andrea Joven Villanueva	10 mts
conyuge	Lucero Villanueva Restrepo	29mil mts
donacion	Patricia Hurtado Mariño	1.000 mts
-	Rodrigo Restrepo Pelaez	No asiste
venta	Avelino Maldonado Hernandez	10.000 mts
donacion	Omar villanueva restrepo	No asiste
donacion	Benito Archila Barajas	12.000mil mts
venta	Hector Yesid Sepulveda	2 hectareas
donacion	Nestor Mendez La rotta	7mil mts
donacion	Dario Bohorquez carillo	15mil mts
Donación	Wilson Santa maría Ariza	5mil mts
Donación	Maribel Mendez Rincon	6mil mts
Donación	Edgar Eliecer león	No asiste
donacion	Jairo Palomino Velandia	3mil mts
donacion	Yesid Antonio Uribe	2mil mts



JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON
ABOGADA

Donación	Maria catalina Gonzalez	No asiste
donacion	Javier Alexander Gonzalez	10mil metros
venta	Gerardo Amado Leon	10mil mts
Donación	Elver enrique cortes	10mil mts
venta	Luz Fanny santamaria	8mil mts
venta	Edgar Santamaria Ariza	No asiste
venta	Claudia patricia Quesada	5mil mts
venta	Carlos 9lberto Rincon	5mil mts
Donación	Alirio Jaimes Ramirez	3mil mts
donacion	Nelson Jaimes ramirez	10mil mts
	TOTAL	350.500 Metros cuadrados, es decir, 35 hectareas SIN contar con las personas que no asistieron.

Áreas inclusive superiores a las secuestradas, lo que justifica mucho mas los cuestionamientos de la precipitada e infundada providencia que hoy se recurre.

Para finalizar este acápite se tiene que la individualización del predio la esperanza debió hacerse **ANTES** de proferir la providencia y no despues, todas estas decisiones demuestran improvisación frente a un tramite que requiere previsiones excepcionales, si tenemos en cuenta que se trata de la oposición de un conjunto significativo de personas que reclaman derechos **PARCIALES** sobre un predio embargado.

Finalmente se reprocha que los opositores reconocen al demandado como propietario del INMUEBLE materia de la presente, en consecuencia **SI RECONOCEN DOMINIO AGENO**, y no acreditaron la intervencion del titulo como para endilgarse derechos.

Y como punto final de inconformidad encontramos lo siguiente:

SEXTO. ORDENAR a la parte demandante que prestó los medios para la realización de la diligencia, que conforme al artículo 167 del CGP dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de esta audiencia, allegue la información topográfica obtenida el día de la diligencia de secuestro por parte de la empresa VGA TOPOGRAFIA S.A.S.

Decisión que no encuentra justificación alguna, pues este extremo no hizo levantamiento topográfico, únicamente la identificación del predio, la cual ya reposa en el expediente, en consecuencia pretende el despacho justificar su reprochable decisión ordenando a esta parte realice actividades topográficas que ya se encuentran consignadas dentro del expediente.



JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON
ABOGADA

SÉPTIMO: En atención a la prosperidad parcial de las pretensiones se condena en COSTAS a la parte demandante vencida en un 50% y a los opositores vencidos en el restante 50%. Fíjense como agencias en derecho 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este extremo no debió ser condenado en costas, por cuanto no se trata de un juicio donde obre como demandado o su intervención judicial haya sido dilatoria del aparato de justicia, en consecuencia la condena en costas resulta injustificada pues mi cliente esta reclamando un derecho, máxime si se analiza en conjunto las razones de inconformidad.

PETICION

Solicito respetuosamente revocar el auto de fecha 03 de octubre de 2022, mediante el cual el Juzgado 01 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Santander – Bucaramanga, desconoce en primer lugar los testimonios y contradicciones dadas durante la audiencia, así mismo, desconoce que el predio NO se encuentra individualizado y no saben exactamente que están reclamando.

PRUEBAS

Ruego tener en cuenta el material probatorio obrante en el expediente. Asimismo que se decrete la practica de los testimonios solicitados en primera instancia y que fueron negadas por la juez de primera instancia.

Cordialmente

JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON
C.C. 1.098.709.796 DE BUCARAMANGA
APODERADA
T.P 298.418 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

J012-2016-00739.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO DE SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA PRINCIPAL CONTRA DECISION TOMADA EN AUDIENCIA DE 03/10/2022 Y CONCEDIDO EN LA MISMA AUDIENCIA, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTA (No. 181), HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretar



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



ACTA DE AUDIENCIA

INCIDENTE DE DESEMBARGO EN EL PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR ALEJANDRA FACUNDO VILLANUEVA Y OTROS

DÍA 1: HORA DE INICIO: 8:00 a.m. HORA FINAL: 06:26 p.m.
DÍA 2: HORA DE INICIO: 9:03 a.m. HORA FINAL: 06:36 p.m.
DÍA 3: HORA DE INICIO: 9:03 a.m. HORA FINAL: 10:52 a.m.
DÍA 4: HORA DE INICIO: 10:07 a.m. HORA FINAL: 11:23 a.m.

RADICADO No. 680014003-012-2016-00739-01

PARTE INCIDENTADA - EJECUTANTE	
DEMANDANTE PRINCIPAL:	HERNANDO ROMERO LOPEZ - ASISTE
APODERADA JUDICIAL:	JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON – ASISTE
DEMANDANTE ACUMULADA:	OMAR DARIO CASTELLANOS VERA -ASISTE
APODERADO JUDICIAL:	RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ -ASISTE

PARTE DEMANDADA	
DEMANDADO:	JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ - ASISTE
APODERADO JUDICIAL	JOSE LUIS MORENOALVAREZ -ASISTE

PARTE INCIDENTANTE	
INCIDENTANTES (OPOSITORES):	JESUS ALBERTO FACUNDO VILLANUEVA - ASISTE
	ALEJANDRA FACUNDO VILLANUEVA - ASISTE
	HECTOR DIAZ QUIÑONEZ - ASISTE
	JOSÉ LUIS CHANAGA TORRES - ASISTE
	DARIO ARENALES RAMÍREZ - ASISTE
	ANYIYULIETH LASCARRO FLÓREZ - ASISTE
	NELSON OSORIO ROJAS - ASISTE
	NIDIA JOHANA LÓPEZ – ASISTE
	ÉDISON ZAMBRANO MIRANDA - ASISTE
	CESAR IVÁN NOVOA TORRES -ASISTE
	MIGUEL ANDRÉS FACUNDO VILLANUEVA -ASISTE
	LILYBETH OREJARENA SANTIAGO – NO ASISTE
	MIGUEL ÁNGEL NIÑO DURAN – NO ASISTE
	PAOLA ANDREA JOVEN VILLANUEVA - ASISTE



	LUCERO VILLANUEVA RESTREPO - ASISTE
	ADNERY PATRICIA HURTADO MARIÑO -ASISTE
	RODRIGO RESTREPO PELÁEZ - NO ASISTE
	AVELINO MALDONADO HERNÁNDEZ--ASISTE
	OMAR VILLANUEVA RESTREPO - NO ASISTE
	BENITO ARCHILA BARAJAS -ASISTE
	HÉCTOR YESID SEPÚLVEDA VÁSQUEZ -ASISTE
	NÉSTOR MÉNDEZ LA ROTTA -ASISTE
	DARIO BOHÓRQUEZ CARRILLO -ASISTE
	WILSON SANTAMARÍA ARIZA -ASISTE
	MARIBEL MÉNDEZ RINCÓN -ASISTE
	EDGAR ELIECER LEÓN - NO ASISTE
	JAIRO PALOMINO VELANDIA -ASISTE
	YESID ANTONIO URIBE ROJAS -ASISTE
	MARÍA CATALINA GONZÁLEZ SILVA - NO ASISTE
	JAVIER ALEXANDER GONZÁLEZ SILVA -ASISTE
	GERARDO AMADO LEÓN -ASISTE
	ELVER ENRIQUE CORTEZ MIRANDA -ASISTE
	LUZ FANNY SANTAMARÍA ARIZA -ASISTE
	EDGAR SANTAMARÍA ARIZA- NO ASISTE
	CLAUDIA PATRICIA QUESADA TAPIAS -ASISTE
	CARLOS ALBERTO RINCÓN CONTRERAS -ASISTE
	ALIRIO JAIMES RAMIREZ - ASISTE
	NELSON JAIMES RAMIREZ - ASISTE
APODERADO JUDICIAL	JOSE LUIS MORENO ALVAREZ - ASISTE

Se escuchó al apoderado de la parte demandante y a los terceros incidentantes.

Reconocer personería a la Doctora JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON, como apoderada del señor HERNANDO ROMERO LOPEZ.

Se practicaron las pruebas decretadas en el auto de fecha 3 de agosto de 2022, por lo cual se efectuó el interrogatorio a la demandante y al demandado incidentante.

No habiendo pruebas adicionales por practicar, se profirió la decisión de fondo dentro del incidente, el cual en su parte resolutive ordenó:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR PARCIALMENTE PRÓSPERA LA OPOSICION presentada por los incidentantes, con fundamento en el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P.

SEGUNDO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SECUESTRO en los lotes de menor extensión que hacen parte del lote de mayor extensión que se identifica con matrícula inmobiliaria 314-72216 denominado LOTE DE TERRENO 1 LA ESPERANZA de la VEREDA EL FICAL del Municipio de Piedecuesta, Santander, sobre los que ejercen posesión los señores ALEJANDRA FACUNDO VILLANUEVA, JESÚS ALBERTO FACUNDO VILLANUEVA, HÉCTOR DIAZ QUIÑONEZ, JOSÉ LUIS CHANAGA TORRES, DARIO ARENALES RAMÍREZ, ANYIYULIETH LASCARRO FLÓREZ, NELSON OSORIO ROJAS, NIDIA JOHANA LÓPEZ, ÉDISON ZAMBRANO MIRANDA, CESAR IVÁN NOVOA



TORRES, MIGUEL ANDRÉS FACUNDO VILLANUEVA, PAOLA ANDREA JOVEN VILLANUEVA, LUCERO VILLANUEVA RESTREPO, ADNERY PATRICIA HURTADO MARIÑO, AVELINO MALDONADO HERNÁNDEZ, BENITO ARCHILA BARAJAS, HÉCTOR YESID SEPÚLVEDA VÁSQUEZ, NÉSTOR MÉNDEZ LA ROTTA, DARIO BOHÓRQUEZ CARRILLO, WILSON SANTAMARÍA ARIZA, MARIBEL MÉNDEZ RINCÓN, JAIRO PALOMINO VELANDIA, YESID ANTONIO URIBE ROJAS, JAVIER ALEXANDER GONZÁLEZ SILVA, GERARDO AMADO LEÓN, ELVER ENRIQUE CORTEZ MIRANDA, LUZ FANNY SANTAMARÍA ARIZA, CLAUDIA PATRICIA QUESADA TAPIAS, CARLOS ALBERTO RINCÓN CONTRERAS, ALIRIO JAIMES RAMIREZ, y NELSON JAIMES RAMIREZ, conforme a las extensiones de terreno señaladas en los documentos aportados al trámite incidental y señalados en esta audiencia.

TERCERO. NEGAR el levantamiento de la medida de secuestro solicitada por los señores LILYBETH OREJARENA SANTIAGO, MIGUEL ÁNGEL NIÑO DURAN, RODRIGO RESTREPO PELÁEZ, OMAR VILLANUEVA RESTREPO, EDGAR ELIECER LEÓN, MARÍA CATALINA GONZÁLEZ SILVA y EDGAR SANTAMARÍA ARIZA.

CUARTO. ACLARAR que el secuestro corresponde a la cuota parte del inmueble correspondiente al aquí demandado JESUS ENRIQUE FACUNDO, como quiera que este es propietario solo de una cuota parte (50%) y no de la totalidad del predio.

QUINTO. OFICIAR al IGAC, al AMB como actual autoridad catastral y a la Secretaría de Planeación Municipal de Piedecuesta, para que aporten toda la documentación concerniente a código catastral, planos, extensión, cabida y linderos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 314 – 72216, denominado LA ESPERANZA.

SEXTO. ORDENAR a la parte demandante que prestó los medios para la realización de la diligencia, que conforme al artículo 167 del CGP dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de esta audiencia, allegue la información topográfica obtenida el día de la diligencia de secuestro por parte de la empresa VGA TOPOGRAFIA S.A.S.

SÉPTIMO: En atención a la prosperidad parcial de las pretensiones se condena en COSTAS a la parte demandante vencida en un 50% y a los opositores vencidos en el restante 50%. Fíjense como agencias en derecho 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE la presente decisión por ESTRADOS (art. 294 del C.G.P).

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Seguidamente la señora Juez le otorga el uso de la palabra a cada uno de los apoderados quienes formulan recurso de apelación contra la decisión, el cual es concedido en el efecto devolutivo, así:

El apoderado de los incidentantes y del demandado Dr. JOSE LUIS MORENO ALVAREZ, expone brevemente sus reparos e indica sustentará el recurso conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.



El apoderado del demandante en la demanda acumulada Dr. RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ, expone brevemente sus reparos e indica sustentará el recurso conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.

La apoderada del demandante en la demanda principal Dra. JULIETH PAOLA ROMERO GUALDRON, expone brevemente sus reparos e indica sustentará el recurso conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.

Para la alzada concedida, se remitirá la totalidad del expediente digital, con el protocolo que corresponda y se advierte a las partes la obligación de cumplir con las cargas que les corresponden al respecto.

Se instó a Secretaría para que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 324 y 326 numeral 3° del C.G.P., corra el traslado pertinente y, una vez vencido el mismo, se remita el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del término que la Ley señala.

Los vínculos para acceso a la audiencia son los siguientes:

Parte 1 (20 de septiembre de 2022):	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5b5a2a25-bfee-49c9-b126-eca2663df4bb?vcpubtoken=ae24282e-27e4-4918-ba65-91f90ed1f9d7
Parte 2 (20 de septiembre de 2022)	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d012d43f-9bd5-45e3-8b39-94ef1ae77e0b?vcpubtoken=da00934b-1b8a-4c30-a2e7-a6b804d08463
Parte 3 (21 de septiembre de 2022)	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/eff5058d-5f5c-43fc-9929-dc33766be2d7?vcpubtoken=c08e330e-f001-4044-b427-f0579c7c9f85
Parte 4 (21 de septiembre de 2022)	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a1e937eb-9f23-4e33-a456-58539d6d6de3?vcpubtoken=9b634322-29b8-4ab1-972d-33fb79458583
Parte 5 (27 de septiembre de 2022)	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/26cb5631-d310-45b7-9a58-46ba7ac1bfb7?vcpubtoken=ad56082a-d8ad-4382-8863-224df0f1d299
Parte 6 (03 de octubre de 2022)	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5a9586d4-2504-4d49-8c8e-e9eb258361c9?vcpubtoken=13da8074-9627-4a5d-aa5e-4cceada6b945

*** CONSTA EL REGISTRO DE AUDIO DE LA AUDIENCIA EN: 6 VIDEOS ***

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA

RECURSO DE APELACION RAD: 2016-00739-01 PROV

ronald orlando perez gomez <rocar231@hotmail.com>

Mié 5/10/2022 12:30 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (555 KB)

RECURSO 2016-00739-01.pdf;



RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ

ABOGADO

ΑΠ·.□ Π·..·:Π·.· :·UN·.· Π·..·□□□ :Π

- 5.** *Y el día 27 de septiembre de 2022, rindieron interrogatorio el demandado JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ y el demandante acumulado y además copropietario del predio secuestrado OMAR DARIO CASTELLANOS.*
 - 6.** *El demandado JESUS ENRIQUE FACUNDO GONZALEZ manifestó que hasta el año 2019 vivió en la casa “del profesor” en virtud que allá (la parte de arriba) no se podía vivir, desvirtuando con esta manifestación lo declarado por los opositores, ya que ni el propio JESUS ENRIQUE podía vivir en los sitios donde supuestamente están ubicados los opositores, muchos menos ellos, que no tenían como trasladarse o ubicarse por esa montaña.*
 - 7.** *El acceso al predio LA ESPERANZA es muy escabroso, solo se podía acceder a pie y en razón a ello el señor JESUS ENRIQUE vivió en la casa del profesor hasta el 2019, luego es un hecho contrario a lo manifestado por la mayoría de opositores, quienes aseguran que viven en el “Fical Alto” como ellos mismos lo denominan, unos desde el 2016 y el señor Manifestó que estaba desde el 2014, cuando ni siquiera el sr. Facundo había comprado el predio.*
 - 8.** *Los interrogados DARIO ARENALES RAMIREZ, ADNERY PATRICIA HURTADO MARIÑO, CARLOS ALBERTO RINCON CONTRERAS, BENITO ARCHILA BARAJAS, ALIRIO JAIMES RAMIREZ Y NELSON JAIMES RAMIREZ, fueron incoherentes con sus respuestas en comparación a la documentación por ellos mismos aportadas en su oposición.*
 - 9.** *En cuanto a los opositores NIDIA JOHANA LOPEZ, EDINSON ZAMBRANO MIRANDA, Y CESAR IVAN NOVOA manifestaron que estaban en posesión de los lotes desde noviembre de 2016, cuando no existía carretera después de la granja de codornices, ni el señor JESUS ENRIQUE FACUNDO podía subir a esta parte del predio por falta de vía de acceso.*
-



RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ

ABOGADO

Λη·.□ Π·..·:η·.· :·UN·.· Π·..·□□□ :η

comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.....” (subrayado fuera de texto) La norma es clara en identificar la persona a quien se le levantará el embargo y secuestro, es AL TERCERO POSEEDOR y los aquí opositores no tienen dicha calidad.

15. *Para determinar si la posesión alegada resulta útil para los fines descritos en la norma transcrita, es imprescindible constatar que los supuestos facticos alegados por el opositor a la diligencia, estructuren el instituto referido. A ese propósito, es necesario precisar que el art.762 del C.C. define la posesión como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por si mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.” en estos términos, debe establecerse que los opositores al secuestro ejercen actos de señor y dueño sobre la cosa, al converger en él los dos elementos configurativos de la posesión, es decir, un aspecto psicológico, creerse dueño del bien, “el animus domini” y los actos materiales externos ejecutados permanentemente “el corpus” y en el caso que nos ocupa todos los opositores fueron unánimes en afirmar que no pagan impuesto sobre el predio, el arreglo de la carretera lo hizo fue el señor Jesús Facundo, hay quienes afirmaron que visitan esporádicamente el predio porque tiene su residencia en la ciudad.*

16. *De estar seguros que son dueños, los opositores beneficiados con las donaciones realizadas por JESUS FACUNDO podían exigir el traspaso de la propiedad ya que no existían impedimentos para hacerlo, pero no obra en el expediente prueba alguna, donde se demuestre que intentaron realizar el traspaso de la propiedad ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, pues para ellos si era viable cumplir con este trámite toda vez que no tenían pendientes de dinero con el señor JESUS FACUNDO, aunado a que, cuando se hicieron las donaciones no existía el registro de embargo en el folio 314-72216.*

17. *Son claras las manifestaciones realizadas por los opositores, no saben cómo se llama el predio donde compraron*



RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ

ABOGADO

Λη·.□ Π·..·:ηη·. ·:UNη·· Π·..·□□□ :η

o les regalaron, nunca han cancelado el impuesto predial a pesar de estar supuestamente ubicados en los lotes desde el año 2016, también fueron claros en decir que no aportaron para la construcción de la carretera, el servicio de energía legal solo la tienen pocos, los demás están pegados clandestinamente, sin tener interés en legalizar su servicio público, luego no les asiste interés de poseedores a los opositores.

18. *Ahora bien, la señora Juez, desconoce totalmente las ventas y donaciones realizadas por el señor Jesús Enrique Facundo, posteriores al embargo decretado y registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dado que tal y como lo contempla el artículo 1521 del C.C. en su numeral 3, Hay un objeto ilícito en la enajenación...“De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello” quiere decir con esto que, las ventas que se realizaron posterior al embargo estas tornan ilícitas, y no se podrían tener como poseedores.*

19. *De igual manera, no le surgió ningún escepticismo al Despacho con respecto a los documentos (DONACIONES Y CONTRATOS DE VENTA) allegados como prueba por los opositores, en los cuales se evidencia que la firma impuesta por el señor JESUS ENRIQUE FACUNDO, es totalmente diferente a la impuesta en las escrituras de venta y división, así como la que consta en el poder otorgado a su abogado Dr. José Luis, abonado que en ninguno de los documento se observa que sean autenticados como lo manifestaron algunos de los opositores, quienes le contestaron directamente a la señora Juez que los documentos se autenticaron ante notaria, evidentemente contradictorio con los documentos allegados.*

En conclusión, no fueron valorados en debida forma los interrogatorios resueltos por los incidentantes, en concordancia con los documentos allegados; el despacho debió considerar cada prueba de manera individual (cada documento allegado con respecto a lo manifestado por el titular que lo allegó), para proceder a analizar las pruebas de manera conjunta mediante el contraste de la información suministrada por cada uno de los 31



RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ

ABOGADO

Λη·.□ Π·..·:η·.· :·UN·.· Π·..·□□□ :η

opositores que si asistieron a los interrogatorios; con el fin de que sirvan de base para la construcción de una hipótesis de gran fundamento, que no dé lugar a contradicciones, con alto poder explicativo y concordantes con el contexto de la experiencia, ya que fue muy evidente en todos los interrogatorios, el contraste existente en el documento allegado por cada opositor con respecto a las respuestas dadas en el interrogatorio; circunstancias que dieron claridad plena que los opositores no son poseedores del predio secuestrado, sino que cayeron al proceso como en paracaídas.

En estos términos queda sustentado mi recurso de Apelación contra la decisión aquí recurrida.

Respetuosamente,

RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ

c.c.91.508793 de Bucaramanga

T.P.260.391 del C.S.J.

J012-2016-00739.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO DE SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA ACUMULADA CONTRA DECISION TOMADA EN AUDIENCIA DE 03/10/2022 Y CONCEDIDO EN LA MISMA AUDIENCIA, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTA (No. 181), HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretar

**Ejecutivo de Alba L. Uribe Vs. Gloria I. Quiñónez Radicado:. 68001400300320090093201
- Aplicación, abonos y liquidación**

Jose Elberto Bohorquez Gonzalez <jose.arthur.bohorquez@gmail.com>

Vie 30/09/2022 3:59 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Abogados Asociados

Señor (a):

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

REF: Ejecutivo de ALBA LUZ URIBE TORO Vs. GLORIA INES QUIÑONEZ
CARTAGENA. RAD. 68001400300320090093201.

Como endosatario de la ejecutante en el proceso de la referencia, al señor Juez con todo respeto presento para su estudio y aprobación, la **Liquidación actualizada del crédito y donde se aplican los siguientes abonos realizados por la parte demandada: 1er. Abono de \$4'000.000 el 30/07/21; 2do. Abono de \$300.000 el 14/09/21; 3er. Abono de \$300.000 el 15/10/21; 4to. Abono de \$300.000 el 19/11/21; 5to. Abono de \$300.000 el 16/12/21; 6to. Abono de \$300.000 el 17/01/22; 7mo. Abono de \$300.000 el 22/02/22, 8vo. Abono de \$1'200.000 el 15/03/22; 9no. Abono de \$300.000 el 04/08/22 y 10mo. Abono de \$600.000 el 21/09/22 y aplicación de los mismos en la liquidación del crédito así:**

VIENEN INTERESES A 11 DE MARZO DEL 2020.....\$5'341.201
CAPITAL ADEUDADO.....\$3'300.000

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL:

MES	%DE MORA	DIAS LIQUIDADOS	VALOR
Desde 12 Marzo-20	2.37%	19	\$49.533
Abril-20	2.34%	30	\$77.220
Mayo-20	2.27%	30	\$74.910
Junio-20	2.27%	30	\$74.910
Julio-20	2.27%	30	\$74.910
Agosto-20	2.29%	30	\$75.570
Septiembre-20	2.29%	30	\$75.570
Octubre-20	2.26%	30	\$74.580
Noviembre-20	2.23%	30	\$73.590
Diciembre-20	2.18%	30	\$71.940
Enero-21	2.17%	30	\$71.610
Febrero-21	2.19%	30	\$72.270
Marzo-21	2.18%	30	\$71.940
Abril-21	2.16%	30	\$71.280
Mayo-21	2.15%	30	\$70.950
Junio-21	2.15%	30	\$70.950
Julio-21	2.14%	30	\$70.620
			<hr/>
TOTAL INTERESES a 30/07/21.....			\$1'222.353
			<hr/>
			\$1'222.353.

VIENEN INTERESES A 11 DE MARZO DEL 2020.....\$5'341.201
+\$1'222.353

\$ 6'563.554

APLICACIÓN DEL PRIMER ABONO 30/07/21.....\$-4'000.000

SALDO TOTAL A INTERESES 30/07/21.....\$2'563.554

INTERESES A CAPITAL

Agosto-21	2.15%	30	\$70.950
A 14 Septiembre-21	2.14%	14	\$32.956

\$ 103.906
+\$2'563.554

SALDO TOTAL A INTERESES 14/09/21.....\$2'667.460

APLICACIÓN SEGUNDO ABONO 14/09/21.....\$ -300.000

SALDO TOTAL A INTERESES 14/09/21.....\$2'367.460

INTERESES A CAPITAL

15 Septiembre-21	2.14%	16	\$37.664
A 15 Octubre-21	2.13%	15	\$35.145

\$ 72.809
+\$2'367.460

SALDO TOTAL A INTERESES 15/10/21.....\$2'440.269

APLICACIÓN TERCER ABONO 15/10/21.....\$ -300.000

SALDO TOTAL A INTERESES 15/10/21.....\$2'140.269

INTERESES A CAPITAL

16 Octubre-21	2.13%	15	\$35.145
A 19 Noviembre-21	2.15%	19	\$44.935

\$ 80.080
+\$2'140.269

SALDO TOTAL A INTERESES 19/11/21.....\$2'220.349

APLICACIÓN CUARTO ABONO 19/11/21\$ -300.000

SALDO TOTAL A INTERESES 19/11/21.....\$1'920.349

INTERESES A CAPITAL

20 Noviembre-21	2.15%	11	\$26.015
A 16 Diciembre-21	2.18%	16	\$38.368

\$ 64.383
+\$1'920.349

SALDO TOTAL A INTERESES 16/12/21.....\$1'984.732

APLICACIÓN QUINTO ABONO 16/12/21\$ -300.000

SALDO TOTAL A INTERESES 16/12/21.....\$1'684.732

INTERESES A CAPITAL

17 Diciembre-21	2.18%	14	\$33.572
A 17 Enero-22	2.20%	17	\$41.140

\$ 74.712
+\$1'684.732

SALDO TOTAL A INTERESES 17/01/22.....\$1'759.444

APLICACIÓN SEXTO ABONO 17/01/22\$ -300.000

SALDO TOTAL A INTERESES 17/01/22.....\$1'459.444

INTERESES A CAPITAL

18 Enero -22	2.20%	13	\$31.460
A 22 Febrero -22	2.18%	22	\$52.756

\$ 84.216
+\$1'459.444

SALDO TOTAL A INTERESES 22/02/22.....\$1'543.660
APLICACIÓN SEPTIMO ABONO 22/02/22\$ -300.000

SALDO TOTAL A INTERESES 22/02/22.....\$1'243.660

INTERESES A CAPITAL

23 Febrero -22	2.18%	08	\$19.184
A 15 Marzo -22	2.30%	15	\$37.950

\$ 57.134
+\$1'243.660

SALDO TOTAL A INTERESES 15/03/22.....\$1'300.794
APLICACIÓN OCTAVO ABONO 15/03/22\$1'200.000

SALDO TOTAL A INTERESES 15/03/22.....\$ 100.794

INTERESES A CAPITAL

16 Marzo -22	2.30%	15	\$37.950
Abril- 22	2.38%	30	\$78.540
Mayo-22	2.47%	30	\$81.510
Junio-22	2.55%	30	\$84.150
Julio-22	2.66%	30	\$87.780
Al 04 Agosto-22	2.77%	04	\$12.188

\$382.118
+\$100.794

SALDO TOTAL A INTERESES 04/08/22.....\$ 482.912
APLICACIÓN NOVENO ABONO 04/08/22\$-300.000

SALDO TOTAL A INTERESES 04/08/22.....\$182.912

A

INTERESES A CAPITAL

04 Agosto -22	2.77%	26	\$79.222
21 Septiembre -22	2.93%	21	\$67.683

\$ 146.905
+\$182.912

SALDO TOTAL A INTERESES 21/09/22.....\$329.817

APLICACIÓN DECIMO ABONO 21/09/22\$ 600.000

SALDO TOTAL A INTERESES 21/09/22.....\$ 0.000

SALDO PARA ABONAR A CAPITAL.....\$ - 270.183

CAPITAL ADEUDADO.....\$3'300.000

\$3'029.817

INTERESES POR UN CAPITAL DE \$3'029.817

22 Septiembre -22	2.93%	09	\$26.631
			+ 0.00

SALDO INTERESES A 30/09/22.... \$ 26.631

CAPITAL ADEUDADO.....\$3'029.817

\$3'056.448

**GRAN TOTAL CAPITAL E INTERESES HASTA EL
30/09/22.....\$3'056.448**

Solicito darle a ésta liquidación del crédito el trámite legal correspondiente,

Atentamente,

JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ
C.C.No.5.736.229 de San Andrés - Santander
T.P.No.79.795 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 13 # 35 - 10 Oficina 401 Edificio El Plaza-Bucaramanga-Santander
jose.arthur.bohorquez@gmail.com Teléfono 3016389364

LIQUIDACION DE CREDITO 2018 - 289

notificaciones@abogadosfc.com.co <notificaciones@abogadosfc.com.co>

Lun 3/10/2022 11:11 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día,

Señor Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ** en contra de **CLEMENCIA ORTEGA ARIZA**.

RADICADO: 68001400302420180028901.

Por medio del presente escrito me permito adjuntar memorial de liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.

APODERADO DEMANDANTE: Fernando Enrique Castillo Guarín.
C.C No. 13.541.463 de B/manga
T.P No. 147.006 del C.S de la J.

Agradezco de antemano su gestión.

Atentamente,



Señor Juez
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ**
 en contra de **CLEMENCIA ORTEGA ARIZA**

RADICADO: 68001400302420180028901

FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.541.463 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 147.006 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico notificaciones@abogadosfc.com.co Inscrito en el Registro Nacional de Abogados; actuando en calidad de apoderado judicial del señor **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ**; por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho la respectiva liquidación del crédito del proceso ejecutivo de la referencia.

CAPITAL: \$ 20.300.000
TITULO VALOR: LETRA DE CAMBIO
INTERESES DESDE: 23 DE AGOSTO DE 2017
INTERESES HASTA: 03 DE OCTUBRE DE 2022

INTERESES DE MORA								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
20.300.000	23-ago-17	30-ago-17	8	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$130.084
20.300.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$487.815
20.300.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$471.525
20.300.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$467.776
20.300.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$464.020
20.300.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$462.436
20.300.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$468.764
20.300.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$462.238
20.300.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$458.272
20.300.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$457.478
20.300.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$454.298
20.300.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$449.319
20.300.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$447.523
20.300.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$444.926
20.300.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$441.324
20.300.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$438.518
20.300.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$436.712
20.300.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$431.887
20.300.000	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$413.211
20.300.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$436.109
20.300.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$435.105
20.300.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$435.507
20.300.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$434.703
20.300.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$434.301
20.300.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$435.105
20.300.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$435.105
20.300.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$430.679

20.300.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$429.268
20.300.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$426.848
20.300.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$424.020
20.300.000	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$415.544
20.300.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$427.655
20.300.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$422.402
20.300.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$412.259
20.300.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$410.835
20.300.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$410.835
20.300.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$414.292
20.300.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$415.511
20.300.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$410.224
20.300.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$405.127
20.300.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$397.352
20.300.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$394.479
20.300.000	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$372.392
20.300.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$396.326
20.300.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$394.274
20.300.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$392.425
20.300.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$392.219
20.300.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$391.602
20.300.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$392.836
20.300.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$391.808
20.300.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$389.545
20.300.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$393.452
20.300.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$397.352
20.300.000	1-ene-22	25-ene-22	25	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$334.540
20.300.000	1-feb-22	28-feb-22	28	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$374.685
20.300.000	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$417.946
20.300.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$429.671
20.300.000	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$442.926
20.300.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$456.684
20.300.000	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$474.086
20.300.000	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$492.304
20.300.000	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$517.288
20.300.000	1-oct-22	3-oct-22	3	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$53.852
Total Intereses de Mora								\$26.279.604
Capital								\$20.300.000
Nuevo Saldo								\$46.579.604

De acuerdo con lo señalado anteriormente la señora **CLEMENCIA ORTEGA ARIZA**, adeuda a la fecha:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	
Capital	\$ 20.300.000
Total interés Corrientes (+)	\$0,00
Total interés Mora (+)	\$26.279.604,
Costas Judiciales aprobadas en auto del 16 de mayo de 2022	\$1.421.000
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$ 48.000.604

TOTAL, DE LA OBLIGACION: CUARENTA Y OCHO MILLONES SEICIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$48.000.604)

Dejo de esta forma presentada la liquidación de crédito.

Atentamente,



FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN

C.C No. 13.541.463 de Bucaramanga

T.P No. 147.006 del C.S de la J

notificaciones@abogadosfc.com.co



**FERNANDO
CASTILLO**
& ABOGADOS S.A.S.

llego memorial actualización liquidación de crédito Rad 68001400300820190029601

Yary Katherin Jaimes Laguado <yary.jaimes@crezcamos.com>

Lun 3/10/2022 11:36 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carolina Andrea Esquea Gallo <carolina.esquea@crezcamos.com>;LADY LILIANA MANRIQUE <lady.manrique@crezcamos.com>

Buen día**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA**ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**Cordial saludo.**

Por medio del presente escrito, **ALLEGO MEMORIAL ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, del siguiente proceso:

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**DEMANDANTE: **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**DEMANDADO: **ELVIA POVEDA ALMEIDA**RADICADO: **68001400300820190029601**

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999 concordante con el art 103 del CGP parágrafo segundo y tercero, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas

Cordialmente.

--

**Yary Katherin Jaimes Laguado**
Abogada de cobranza jurídicayary.jaimes@crezcamos.com - 3103352586

Cra 23 # 28 - 27 Dirección General. Bucaramanga, S/der.

Nos inspira **crecer juntos**
y sembrar progresowww.crezcamos.com

Señor:

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO: **ELVIA POVEDA ALMEIDA**
RADICADO: **68001400300820190029601**

Asunto: **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.686.989 de Bucaramanga (S/der), con tarjeta profesional No 225.258 del C.S de la J obrando como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar actualización liquidación de crédito.

PRIMERO: Pagaré No **28224133**

Fecha de exigibilidad de la obligación: 22 de abril de 2019

Última liquidación aprobada hasta el 19 de junio de 2020 (CAPITAL + INTERESES + COSTAS) = \$ 7.779.989

Valor del Pretensiones

5.771.488

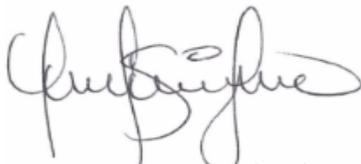
Fecha Declaración plazo vencido

20-jun-2020

ABONOS	FECHA	RESOLUCIÓN S.F.C	TASA E.A	DIAS	INTERESES	SALDO TOTAL
-	21/06/2020	Res. 0351	55,58%	1	4.650	5.776.138
	30/06/2020	Res. 0351	55,58%	9	41.850	5.817.988
	30/09/2020	Res. 0605	51,24%	90	391.277	6.209.265
	31/12/2020	Res. 0869	56,58%	90	424.713	6.633.978
	31/03/2021	Res. 1215	56,58%	90	424.713	7.058.690
	30/06/2021	Res.0305	57,63%	90	431.164	7.489.854
	30/09/2021	Res. 622	57,21%	90	428.588	7.918.442
	31/12/2021	Res. 1095	56,04%	90	421.379	8.339.821
	31/03/2022	Res. 1597	56,21%	90	422.399	8.762.220
	30/06/2022	Res. 0382	56,96%	90	427.021	9.189.242
-	30/09/2022	Res. 0801	59,21%	90	440.767	9.630.009
VALOR TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.858.520
LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA						\$ 7.779.989
TOTAL LIQUIDACION						\$ 11.638.509

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 \$ 11.638.509

Del señor juez,



YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO

C.C. No. 1.098.686.989 de Bucaramanga(S/der)

T.P. No. 225.258 del C.S de la J.

yary.jaimes@crezcamos.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8671896165501062

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 10:31:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, pudiendo utilizar las siglas **CREZCAMOS** (en lo sucesivo, la "Sociedad").

NIT: 900515759-7

NATURALEZA JURÍDICA: Compañía Comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 442 del 08 de marzo de 2012 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Compañía será comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad colombiana denominada OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía"), pudiendo utilizar las siglas "OPPORTUNITY COLOMBIA"

Escritura Pública No 664 del 10 de abril de 2012 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). aclarar la razón social por OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía"), pudiendo utilizar las siglas "OPORTUNIDAD COLOMBIA S.A."

Escritura Pública No 1455 del 06 de julio de 2012 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía"), pudiendo utilizar las siglas "OPORTUNIDAD COLOMBIA S.A." por la de OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía"), pudiendo utilizar la sigla OICOLOMBIA

Resolución S.F.C. No 1618 del 29 de noviembre de 2019 ,por la cual se declarará la no objeción de la fusión por absorción entre Opportunity International Colombia S.A. Compañía de Financiamiento y Crezcamos S.A., protocolizada en Escritura Pública No.2492 del 10 de diciembre de 2019, Notaría 9a del Circulo de Bucaramanga.

Escritura Pública No 2492 del 10 de diciembre de 2019 de la Notaría 9 de BUCARAMANGA (SANTANDER). su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país o en el exterior. modifica su razón social de OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía"), pudiendo utilizar la sigla OICOLOMBIA por la de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, pudiendo utilizar las siglas CREZCAMOS (en lo sucesivo, la "Sociedad").

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 944 del 22 de junio de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad será administrada por el Presidente, quien tendrá un suplente designado por la Junta Directiva, quien reemplazará al Presidente en caso de faltas absolutas, accidentales o temporales. El Presidente y su suplente será elegido por la Junta Directiva y permanecerán en el cargo hasta que sean removidos por la misma Junta. La representación legal de la Sociedad para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público, la Rama Legislativa y organismos de control, ante el Ministerio



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8671896165501062

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 10:31:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal la tendrán el abogado designado por la Junta Directiva como representante legal para asuntos judiciales principal de la Sociedad. Este representante será designado por término indefinido, pudiendo ser removido en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además las facultades de representar a la Sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en el trámite de asuntos concursales. La Junta Directiva podrá limitar la representación cuando así lo estime conveniente, circunscribiéndola a una determinada materia o asunto. Funciones del Presidente. El Presidente tendrá la representación legal de la compañía, y amplias facultades administrativas, particularmente, pero sin que esta enumeración sea limitativa, para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, fiduciarias o de ahorro; para comprar, vender, hipotecar, o dar en prenda, y alquilar bienes muebles e inmuebles y para tomar dinero y otros bienes en préstamo o comodato. El Presidente podrá celebrar toda clase de actos y contratos incluidos en el objeto social o necesarios para desarrollarlo, sin necesidad de autorizaciones de la Junta Directiva, hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales. También requerirá autorización de la Junta sin importar la cuantía, cuando se trate de constituir apoderados generales. Así mismo, el Presidente cumplirá con las siguientes funciones: a.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en colaboración con la Junta Directiva y cuando sea del caso, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe sobre la forma en que se ha desarrollado su gestión. B.- Remitir a las autoridades competentes, dentro del término legal, los documentos relacionados con la aprobación del Balance General y los estados financieros de la Sociedad. c.- Nombrar y remover los empleados de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. d. - Conferir poderes especiales a apoderados para que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos o policivos y e. - las demás previstas en la ley y en estos estatutos. Suplente: El Presidente tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Sin embargo, el suplente requerirá de autorización de la Junta Directiva para realizar actos o celebrar contratos cuyo valor exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Escritura Pública 2492 del 10 de diciembre de 2019, Notaria 9 de Bucaramanga)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaidier Mauricio Osorio Sánchez Fecha de inicio del cargo: 08/01/2020	CC - 13719613	Presidente
Adolfo Fernández Ramos Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 91074868	Suplente del Presidente
Carolina Ortiz Forero Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52250232	Representante Legal para Asuntos Judiciales



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/10/03 HORA: 10:26:45
10628470

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TG7822A0A4

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DOCUMENTOS DE:
CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

| EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA
| DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS.
| LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA
| QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ
| DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2022@
| CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB
WWW.CAMARADIRECTA.COM

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: FEBRERO 28 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO I. NIIF PLENAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-448206-04 DEL 2019/12/26
NOMBRE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
SIGLA: CREZCAMOS
NIT: 900515759-7

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 23 # 28 - 27
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3208899800
EMAIL : info@crezcamos.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 23 # 28 - 27

CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO1: 3208899800
 EMAIL : notificacionesjudiciales@crezcamos.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 442 DE 2012/03/08 DE NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D.C. INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/12/26 BAJO EL No 174035 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

C E R T I F I C A

QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, ANTES MENCIONADA, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 2012/04/12 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/12/26.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 664 DE FECHA 2012/04/10 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 2012/04/12 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/12/26 BAJO EL NO. 174035 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1455 DE FECHA 2012/07/06 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 2012/07/25 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/12/26 BAJO EL NO. 174035 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SIGLA OICOLOMBIA.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2492 DE FECHA 2019/12/10 DE LA NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 2019/12/17 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/12/26 BAJO EL NO. 174035 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A: CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, SIGLA CREZCAMOS

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2492 DE FECHA 2019/12/10 DE LA NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 2019/12/17 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/12/26 BAJO EL NO. 174035 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE BOGOTÁ D.C. A BUCARAMANGA (SANTANDER).

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2492 DE FECHA 2019/12/10 DE LA NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 2019/12/17 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/12/26 BAJO EL NO. 174035 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD CREZCAMOS S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	1455	2012/07/06	NOTARIA 28	BOGOTA D.C.	2019/12/26
ESCRIT. PUBLICA	0710	2013/04/24	NOTARIA 28	BOGOTA D.C.	2019/12/26
ESCRIT. PUBLICA	782	2017/05/03	NOTARIA 27	BOGOTA D.C.	2019/12/26
ESCRIT. PUBLICA	2492	2019/12/10	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2019/12/26

C E R T I F I C A

VIGENCIA: 2012/03/08 HASTA 2112/03/08

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2492 DE LA NOTARIA 09 DE BUCARAMANGA, INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 2019/12/17 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/12/26 BAJO EL NO. 174035 DEL LIBRO 9, CONSTA: ARTÍCULO 3. OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LEY PARA LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO, Y EN PARTICULAR CAPTAR RECURSOS A TERMINO CON EL OBJETO PRIMORDIAL DE REALIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO PARA FACILITAR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, SIN PERJUICIO DE LAS OPERACIONES E INVERSIONES QUE DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO PUEDE REALIZAR DENTRO DE LAS CONDICIONES O LIMITACIONES QUE SE SEÑALEN PARA EL EFECTO. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ADEMÁS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO, TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON ÉL Y LOS QUE TENGAN POR FIN EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$35.000.000.000	3.500.000.000	\$10,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$34.815.968.230	3.481.596.823	\$10,00
CAPITAL PAGADO	: \$34.815.968.230	3.481.596.823	\$10,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2492 DE LA NOTARIA 09 DE BUCARAMANGA, INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 2019/12/17 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/12/26 BAJO EL NO. 174035 DEL LIBRO 9, CONSTA: ARTÍCULO 24. PRESIDENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN REEMPLAZARA AL PRESIDENTE EN CASO DE FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES. EL PRESIDENTE Y SU SUPLENTE SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y PERMANECERÁN EN EL CARGO HASTA QUE SEAN REMOVIDOS POR LA MISMA JUNTA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ANTE LAS RAMAS JUDICIAL Y EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO, LA RAMA LEGISLATIVA Y ORGANISMOS DE CONTROL, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL LA TENDRÁN EL ABOGADO DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. ESTE REPRESENTANTE SERÁ DESIGNADO POR TÉRMINO INDEFINIDO, PUDIENDO SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO. LA REPRESENTACIÓN SERÁ AMPLIA Y SUFICIENTE Y OTORGA ADEMÁS LAS FACULTADES DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO EN EL TRÁMITE DE ASUNTOS CONCURSALES. LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ LIMITAR LA REPRESENTACIÓN CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, CIRCUNSCRIBIÉNDOLA A UNA DETERMINADA MATERIA O ASUNTO. ARTÍCULO 26. SUPLENTE. EL PRESIDENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. SIN EMBARGO, EL SUPLENTE REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA REALIZAR ACTOS O CELEBRAR CONTRATOS CUYO VALOR EXCEDA DE MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2492 DE LA NOTARIA 09 DE BUCARAMANGA, INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 2019/12/17 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/12/26 BAJO EL NO. 174035 DEL LIBRO 9, CONSTA: ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EL PRESIDENTE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, Y AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, PARTICULARMENTE, PERO SIN QUE ESTA

CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

ENUMERACIÓN SEA LIMITATIVA, PARA ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIARIAS O DE AHORRO; PARA COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR, O DAR EN PRENDA, Y ALQUILAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PARA TOMAR DINERO Y OTROS BIENES EN PRÉSTAMO O COMODATO. EL PRESIDENTE PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O NECESARIO PARA DESARROLLARLO, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, HASTA POR CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. TAMBIÉN REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA, SIN IMPORTAR LA CUANTÍA, CUANDO SE TRATE DE CONSTITUIR APODERADOS GENERALES. ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN COLABORACIÓN CON LA JUNTA DIRECTIVA, Y CUANDO SEA DEL CASO, EL BALANCE GENERAL Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO, ASÍ COMO UN INFORME SOBRE LA FORMA EN QUE SE HA DESARROLLADO SU GESTIÓN; B.- REMITIR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD; C.- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; D.- CONFERIR PODERES ESPECIALES A APODERADOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS; Y E.- LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 209 DE FECHA 2020/02/06 DE LA NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2020/02/10 BAJO EL NO. 175542 DEL LIBRO 9, CONSTA: PRIMERO: SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE LOS SEÑORES LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL, CON C.C. 1.098.673.675, DAYAN LIZETH SOLANO SUAREZ, CON C.C. 1.098.716.910, KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, CON C.C. 1.091.669.763, DIOMER STIVENSON ROPERO GENTIL, CON C.C. 1.091.675.753, LIZETH PAOLA PINZON ROCA, CON C.C. 1.096.206.179, DANIELA ROCIO CRISTANCHO PARADA, CON C.C. 1.049.644.410, EFREN DARIO ANGULO MADERA, CON C.C. 1.045.142.593, DANIEL ALBERTO RINCONES AVENDAÑO, CON C.C. 1.084.745.336, JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL, CON C.C. 1.118.828.105, ANDRO LUIS SIMMONS AROCA, CON C.C. 1.082.999.986, LUISA FERNANDA GUTIERREZ CUADRA, CON C.C. 63.550.192, PARA QUE EN HOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICE BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE , DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS SUSCRITAS POR LOS CLIENTES A FAVOR DE CREZCAMOS S.A. 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES Y DE AMIGABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ESTA SEA CITADA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 2. ASISTIR, REPRESENTAR EN LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN DESPACHOS JUDICIALES; Y EN GENERAL TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN LA QUE SEA LLAMADO A COMPARECER CREZCAMOS S.A. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE INSOLVENCIA A LOS QUE SE ACOGEN LOS DEUDORES DE LA COMPAÑÍA. SEGUNDO: LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA CUMPLIR EFICAZMENTE LA LABOR RECOMENDADA, DE MANERA QUE NO SE PUEDE ADUCIR INSUFICIENCIA DE PODER PARA LOS FINES A LOS QUE SE REFIERE EL PUNTO PRECEDENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0266 DE FECHA 2020/02/13 DE LA NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2020/02/18 BAJO EL NO. 175811 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE CONFIERE PODER GENERAL, A FAVOR DEL SEÑOR JOAN MANOEL ALVAREZ RUEDA IDENTIFICADO CON C.C. 91.512.229 PARA QUE REPRESENTA A CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO: TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, A FAVOR O EN CONTRA DE CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES, DEMANDAS, RECURSOS, PRUEBAS ANTICIPADAS, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, RESPUESTAS O PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONES CON: A) AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, PENAL, CONSTITUCIONAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO O ADMINISTRATIVO; B) ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICÍA; C) TODO COBRO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL,

CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

CONCORDATARIO, QUIEBRA, LIQUIDATARIO O DE INSOLVENCIA; D) AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O LEGISLATIVA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, O MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y EN GENERAL, CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA. E) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, DE SOCIEDADES, DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO: LAS FACULTADES CONFERIDAS INCLUYENDO LAS DE NOTIFICARSE EN NOMBRE DE CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, NOVAR, CONDONAR, CANCELAR, ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN PROCURACIÓN TÍTULOS VALORES, DESIGNAR ÁRBITROS, DESIGNAR AMIGABLES COMPONEDORES, DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS O ACTUACIONES, CEDER, O NEGOCIAR CRÉDITOS O DERECHOS LITIGIOSOS, SUSTITUIR EL PODER, REVOCAR LA SUSTITUCIÓN, PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTARLAS, RECONVENIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECONOCER Y TACHAR DOCUMENTO, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE DE CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, REPRESENTAR A CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIA, ACCIONES DE TUTELA, POPULARES Y DE GRUPO, COBROS COACTIVOS Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERPONER RECURSOS, PEDIR Y PRACTICAR PRUEBAS Y EN GENERAL, REPRESENTAR A CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIONES JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN INTERÉS DEL MANDANTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0268 DE FECHA 2020/02/13 DE LA NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/02/18, BAJO EL NO. 175812 DEL LIBRO 9, CONSTA: CONFIERE PODER GENERAL A LOS ABOGADOS JOSE PABLO MARTINEZ FAJARDO, IDENTIFICADO CON C.C. 1.098.659.594 DE BUCARAMANGA Y T.P. NO. 217.539 DEL C.S DE LA J. Y A RAUL ALFONSO RONDON PINILLA, IDENTIFICADO CON C.C. 1.098.620.368 DE BUCARAMANGA Y T.P. NO. 201.756 DEL C.S. DE LA J., PARA QUE REPRESENTEN A CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: PRIMERO: EN EL TRAMITE DE LOS PROCESOS PENALES A FAVOR O EN CONTRA DE CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO QUE CURSEN EN FISCALIAS Y DESPACHOS JUDICIALES DE LA JURISDICCION PENAL, EN LA PRESENTACION Y TRAMITE DE DENUNCIAS PENALES Y/O QUERELLAS, EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS EN LAS ETAPAS DE INVESTIGACION Y CONOCIMIENTO, ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES, DENUNCIAS, ACCIONES, RECURSOS, PRUEBAS, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, RESPUESTAS O PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS Y EN GENERAL PARA REALIZAR TODAS LAS LABORES Y ACTUACIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR EFICAZMENTE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN INTERES DEL MANDANTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0267 DE FECHA 2020/02/13 DE LA NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/02/18, BAJO EL NO. 175814 DEL LIBRO 9, CONSTA: CONFIERE PODER GENERAL A LILIANA MARGARITA TOLOSA ALBARRACIN, IDENTIFICADA CON C.C. 1.098.659.994 Y T.P. NO. 269.630, PARA QUE REPRESENTE A CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: PRIMERO; TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, A FAVOR O EN CONTRA DE CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES, DEMANDAS, RECURSOS, PRUEBAS ANTICIPADAS, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, RESPUESTAS O PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON AUTORIDADES DE LA RAMA JUDICIAL O EJECUTIVA EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN LABORAL. SEGUNDO: LAS FACULTADES CONFERIDAS INCLUYEN LAS DE NOTIFICARSE EN NOMBRE DE CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, CONDONAR, CANCELAR, ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN PROCURACION TITULOS VALORES, DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, EN PROCESOS O ACTUACIONES EN MATERIA DE DERECHO LABORAL, CEDER O NEGOCIAR DERECHOS LITIGIOSOS, SUSTITUIR EL PODER, REVOCAR LA SUSTITUCION, PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTARLAS, RECONVENIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECONOCER Y

CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

TACHAR DOCUMENTO, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE DE CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, REPRESENTAR A CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS, ACCIONES DE TUTELA, POPULARES Y DE GRUPO, COBROS COACTIVOS, INTERPONER RECURSOS, PEDIR Y PRACTICAR PRUEBAS Y EN GENERAL, REPRESENTAR A CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN INTERES DEL MANDANTE QUE VERSE SOBRE UN ASUNTO DE CARACTER DE DERECHO LABORAL. TERCERO: EL PODER NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HONORARIOS NI DE CUALQUIER OTRA REMUNERACION, SALVO LA QUE LE CORRESPONDE COMO FUNCIONARIA DE CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. CUARTO: EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMATICAMENTE, ADEMAS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION O SI LA APODERADA DEJA DE SER EMPLEADA DE CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, POR CUALQUIER MOTIVO.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0444 DEL 2021/02/12 DE LA NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2021/04/28 BAJO EL NUMERO 188646 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE CONFIERE PODER GENERAL A: OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE IDENTIFICADO CON C.C. 1.098.672.269 , MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES. PRIMERO: TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A FAVOR O EN CONTRA DE CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES, DEMANDAS, RECURSOS, PRUEBAS, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. PROCESOS ARBITRALES, DE AMIGABLE COMPOSICIÓN, RESPUESTAS O PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADAS CON: A) AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE ORDEN CIVIL , COMERCIAL, FINANCIERO, AGRARIO, CONSTITUCIONAL, CONTENCIOSO O ADMINISTRATIVO; B) ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICÍA; C) TODO COBRO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, CONCORDATARIO, QUIEBRA, LIQUIDATARIO O INSOLVENCIA; D) AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O LEGISLATIVA DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y EN GENERAL, CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA; E) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, DE SOCIEDADES DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO: LAS FACULTADES CONFERIDAS INCLUYEN LAS DE NOTIFICARSE EN NOMBRE DE CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, NOVAR, CONDONAR, CANCELAR, ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN PROCURACIÓN TÍTULOS VALORES, DESIGNAR ÁRBITROS, DESIGNAR AMIGABLES O COMPONEDORES, DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE PRESENTEN LOS INTERESES DE CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS O ACTUACIONES, CEDER O NEGOCIAR CRÉDITOS O DERECHOS LITIGIOSOS, SUSTITUIR EL PODER, RENOVARLA SUSTITUCIÓN, PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTARLAS RECONVENIR, CONCILIAR RECONOCER Y TACHAR DOCUMENTOS, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS, DE PARTE EN NOMBRE DE CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, REPRESENTAR A CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS, ACCIONES DE TUTELA, POPULARES Y DE GRUPO, COBROS COACTIVOS Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERPONER RECURSOS, PRACTICAR PRUEBAS Y EN GENERAL, REPRESENTAR A CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN INTERÉS DEL MANDANTE.

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 21 DE 2019/12/04 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/02/21 BAJO EL No 175987 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	ACEVEDO REHBEIN DIEGO	C.C.	79784009
SEGUNDO RENGLON	PEREZ BARNES CESAR	PSP	G24742864
TERCER RENGLON	GUERRA CARRILLO LUIS ALBERTO	PSP	D00792806
QUINTO RENGLON	OSORIO SANCHEZ JAIDER MAURICIO	C.C.	13719613
SEXTO RENGLON	CONCHA MENDOZA FERNANDO JESUS	C.C.	79782647

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 22 DE 2020/02/27 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/05/19 BAJO EL No 177495 DEL LIBRO

CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

SEPTIMO RENGLON ACEVEDO ACEVEDO MARIA EUGENIA C.C. 63342873

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 26 DE 2022/03/31 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/07/18 BAJO EL No 201995 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

CUARTO RENGLON VILLEMURE MARTIN PSP HH943873

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 25 DE FECHA 2021/12/13 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2022/04/04 BAJO EL NO. 198043 DEL LIBRO 9, CONSTA: QUE PARA EFECTOS DE LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ACEPTÓ LA RENUNCIA DEL SEÑOR JEAN FRANCOIS PAQUIN AL CARGO QUE OCUPA COMO MIEMBRO PRINCIPAL, CUARTO RENGLON DE LA JUNTA DIRECTIVA.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 23 DE 2020/03/30 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/02/01 BAJO EL No 184701 DEL LIBRO 9, CONSTA:

R E V I S O R F I S C A L P R I N C I P A L K P M G S . A . S

NIT 860000846-4

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2022/02/01, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/02/02, BAJO EL NO. 196056 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA FIRMA DE REVISORIA FISCAL KPMG S.A.S DESIGNA COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL A SEBASTIAN BENITEZ CORDERO IDENTIFICADO CON C.C 1.101.686.975 Y 177039-T

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2022, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE JULIO DE 2022, BAJO EL NUMERO 202042 DEL LIBRO IX, CONSTA: LA FIRMA REVISORA FISCAL ROMA CONSULTORES, KPMG S.A.S. HA DESIGNADO COMO REVISORA FISCAL SUPLENTE A LA CONTADORA CAMILA ANDREA PITA RIVERA CON C.C. NO. 1.022.404.092 Y T.P. NO 238981-T

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2012/03/29, REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 2012/04/17 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/12/26 BAJO EL NO. 174035 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ: OPPORTUNITY INTERNATIONAL INC CON DOMICILIO (FUERA DEL PAÍS), QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. FECHA DE LA CONFIGURACIÓN DE LA SITUACIÓN DE CONTROL: 2012/03/08

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2012/03/29, REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 2012/04/19 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/12/26 BAJO EL NO. 174035 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 2012/04/12, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD OPPORTUNITY INTERNATIONAL INC EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA A TRAVÉS DE LA SUBSIDIARIA OPPORTUNITY TRANSFORMATION INVESTMENTS INC.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2020/02/10, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/02/17, BAJO EL NO. 175758 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN DE CONTROL ENTRE: GRUPO CREZCAMOS SAS (SOCIEDAD CONTROLANTE) Y CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (SOCIEDAD CONTROLADA) ADICIONALMENTE ENTRE LAS MISMAS EXISTE GRUPO EMPRESARIAL; EN VIRTUD DE LO

CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 261 DEL COD. DE COM. Y EN LA LEY 222 DE 1995
ART. 28

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 197215 DEL 2010/12/21

NOMBRE: CREZCAMOS S.A.

FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 28 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 9 # 7 - 63

MUNICIPIO: RIONEGRO - SANTANDER

TELEFONO: 3208899800

E-MAIL: info@crezcamos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 212093 DEL 2011/08/02

NOMBRE: CREZCAMOS S.A.

FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 28 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 30 # 6 A E - 42 BARRIO LA CUMBRE

MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER

TELEFONO: 64505000

E-MAIL: info@crezcamos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 232121 DEL 2012/03/29

NOMBRE: CREZCAMOS S.A.

FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 28 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: CENTRO COMERCIAL DE LA CUESTA LOCAL 104

MUNICIPIO: PIEDECUESTA - SANTANDER

TELEFONO: 3208899800

E-MAIL: info@crezcamos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 239140 DEL 2012/07/10

NOMBRE: CREZCAMOS S.A.

FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 28 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 26 # 36 - 28 BARRIO EL POBLADO

MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER

TELEFONO: 3208899800

E-MAIL: info@crezcamos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 243521 DEL 2012/08/30

NOMBRE: CREZCAMOS S A MALAGA

FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 28 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 8 # 13 - 60 BARRIO CENTRO

MUNICIPIO: MALAGA - SANTANDER

TELEFONO: 3208899800

E-MAIL: info@crezcamos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 249895 DEL 2012/11/01

NOMBRE: CREZCAMOS S.A.

FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 28 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 10 # 10 - 33 BARRIO CENTRO

MUNICIPIO: BARBOSA - SANTANDER

CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

TELEFONO: 6450500

E-MAIL: info@crezcamos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 250512 DEL 2012/11/09

NOMBRE: CREZCAMOS S.A.

FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 28 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 17 # 11 - 53 - 55 BARRIO CENTRO

MUNICIPIO: SOCORRO - SANTANDER

TELEFONO: 3208899800

E-MAIL: info@crezcamos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 272804 DEL 2013/08/06

NOMBRE: CREZCAMOS

FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 28 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 11 # 9 - 30 BARRIO CENTRO

MUNICIPIO: LEBRIJA - SANTANDER

TELEFONO: 6450500

E-MAIL: info@crezcamos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 342876 DEL 2010/12/21

NOMBRE: CREZCAMOS S.A.

FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 28 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: AVENIDA QUEBRADASECA # 23 - 41 BARRIO ALARCON

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 3208899800

E-MAIL: info@crezcamos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6499 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 351335 DEL 2016/07/06

NOMBRE: CREZCAMOS SA

FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 28 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 33 # 105 - 33 BARRIO CALDAS

MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER

TELEFONO: 3208899800

E-MAIL: info@crezcamos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 353884 DEL 2016/08/08

NOMBRE: CREZCAMOS S.A.

FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 28 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: EDIFICIO PLAZA REAL LOCAL 6 BARRIO CENTRO

MUNICIPIO: VELEZ - SANTANDER

TELEFONO: 3208899800

E-MAIL: info@crezcamos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 356117 DEL 2016/09/05

NOMBRE: CREZCAMOS S.A.

FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 28 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 4 # 5 - 02 BARRIO CENTRO

MUNICIPIO: TONA - SANTANDER

TELEFONO: 3208899800

E-MAIL: inf@crezcamos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 360252 DEL 2016/11/02

NOMBRE: CREZCAMOS S.A. SUAITA

FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 28 DE 2022

CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 9 # 4 - 29 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO: SUAITA - SANTANDER
TELEFONO: 3208899800
E-MAIL: INFO@CREZCAMOS.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 384077 DEL 2017/08/28
NOMBRE: CREZCAMOS S.A. CAPITANEJO
FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 28 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 4 # 4 - 71 LOCAL 1
MUNICIPIO: CAPITANEJO - SANTANDER
TELEFONO: 3208899800
E-MAIL: INFO@CREZCAMOS.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 385460 DEL 2017/09/13
NOMBRE: CREZCAMOS SAN ANDRES STDER
FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 28 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 5 # 7 - 03
MUNICIPIO: SAN ANDRES - SANTANDER
TELEFONO: 3208899800
E-MAIL: INFO@CREZCAMOS.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 389975 DEL 2017/11/17
NOMBRE: CREZCAMOS OIBA
FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 28 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 9 # 9 A - 09
MUNICIPIO: OIBA - SANTANDER
TELEFONO: 3208899800
E-MAIL: INFO@CREZCAMOS.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 435631 DEL 2019/06/20
NOMBRE: CREZCAMOS JESUS MARIA
FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 28 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: DIAGONAL 5 # 4 A - 33
MUNICIPIO: JESUS MARIA - SANTANDER
TELEFONO: 3208899800
E-MAIL: INFO@CREZCAMOS.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 459181 DEL 2020/05/27
NOMBRE: BUCARAMANGA CENTRO
FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 28 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 36 # 12 - 71
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 3208899800
E-MAIL: INFO@CREZCAMOS.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 620902 DEL 2022/05/25
NOMBRE: CREZCAMOS S.A. OFICINA SAN GIL
FECHA DE RENOVACION: MAYO 25 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 11 # 12 - 87
MUNICIPIO: SAN GIL - SANTANDER
TELEFONO: 3208899800
E-MAIL: INFO@CREZCAMOS.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 620922 DEL 2022/05/26
NOMBRE: CREZCAMOS S.A. OFICINA CHARALA

CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

FECHA DE RENOVACION: MAYO 26 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 24 # 13 - 25
MUNICIPIO: CHARALA - SANTANDER
TELEFONO: 3208899800
E-MAIL: INFO@CREZCAMOS.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
GRAN EMPRESA- RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$189.991.794.983

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 6422

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/10/03 10:26:45 - REFERENCIA OPERACION 10628470

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Pedro Pablo Contreras Pacheco

J01 EJE CIVIL MUNI BGA RAD.2019-419

Emilce Vera Arias <emilseveraarias@hotmail.com>

Vie 30/09/2022 3:57 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ PRIMERO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR FINANCIERA COMULTRASAN EN CONTRA DE MYRIAM ARIAS SANCHEZ

RAD: 2019-419 JUZGADO 28 CIVIL MUNI BGA

EMILSE VERA ARIAS, mayor de edad, vecina de la ciudad, identificada como aparece al pié de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada judicial del demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar a su consideración **LA ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO** a fin de que se proceda a dar el trámite de ley:

CAPITAL\$ 7.700.863

LIQUIDACION HASTA 31 DE MARZO DEL 2020\$ 9.423.293

7.700.836	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,16%	\$166.120,51
7.700.836	1-may-20	31-may-20	31	18,69%	28,04%	2,16%	\$171.698,82
7.700.836	1-jun-20	30-jun-20	30	18,69%	28,04%	2,16%	\$166.120,51
7.700.836	1-jul-20	31-jul-20	31	18,35%	27,53%	2,12%	\$168.803,27
7.700.836	1-ago-20	31-ago-20	31	18,35%	27,53%	2,12%	\$168.803,27
7.700.836	1-sep-20	30-sep-20	31	18,35%	27,53%	2,12%	\$168.803,27
7.700.836	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,09%	\$166.583,90
7.700.836	1-nov-20	30-nov-20	30	18,09%	27,14%	2,09%	\$161.172,91
7.700.836	1-dic-20	31-dic-20	31	18,09%	27,14%	2,09%	\$166.583,90
7.700.836	1-ene-21	31-ene-21	31	19,06%	28,59%	2,20%	\$174.841,25
7.700.836	1-feb-21	28-feb-21	30	19,06%	28,59%	2,20%	\$169.160,12
7.700.836	1-mar-21	31-mar-21	31	19,06%	28,59%	2,20%	\$174.841,25
7.700.836	1-abr-21	30-abr-21	11	17,31%	25,97%	2,01%	\$56.486,86
7.700.836	1-may-21	31-may-21	31	17,31%	25,97%	2,01%	\$159.898,88
7.700.836	1-jun-21	30-jun-21	30	17,31%	25,97%	2,01%	\$154.706,47
7.700.836	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	1,99%	\$153.624,90
7.700.836	1-ago-21	31-ago-21	31	17,18%	25,77%	1,99%	\$158.780,77
7.700.836	1-sep-21	30-sep-21	30	17,18%	25,77%	1,99%	\$153.624,90
7.700.836	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$157.919,91
7.700.836	1-nov-21	30-nov-21	30	17,08%	25,62%	1,98%	\$152.792,17
7.700.836	1-dic-21	31-dic-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$157.919,91
7.700.836	1-ene-22	31-ene-22	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$157.919,91
7.700.836	1-feb-22	28-feb-22	28	17,08%	25,62%	1,98%	\$142.543,45
7.700.836	1-mar-22	31-mar-22	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$157.919,91
7.700.836	1-abr-22	30-abr-22	30	17,08%	25,62%	1,98%	\$152.792,17
7.700.836	1-may-22	31-may-22	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$157.919,91

7.700.836	1-ago-22	31-ago-22	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$157.919,91
7.700.836	1-sep-22	30-sep-22	30	17,08%	25,62%	1,98%	\$152.792,17

INTERESES..... \$ 4.719.807

TOTAL..... \$ 14.143.100

Del señor juez,



EMILSE VERA ARIAS
T.P. No. 44.618 del C.S. de la J.
C.C.No. 63.294.627 Bucaramanga.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL PAGARÉ POR VALOR DE \$2.500.000 – PROCESO EJECUTIVO INICIADO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP NIT: 900.069.476-4, CONTRA LUIS CARLOS MARTINEZ CORDOBA C.C. 73.111.155

RADICADO No 68001400302720200054000 - JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

FECHA DE CREACION: 6 DE MARZO 2020

CAPITAL \$2.500.000

Metodología aplicación: interés moratorio equivalente al IBC [E.A.] multiplicado por 1,5 teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha.

interés (i), $i = \left[\frac{1 + t}{365} \right]^n - 1 \times C$, donde t=tasa interés periodico vencido, n=número de días, y C=Capital

#	Fecha	Concepto	Dias	IBC %E.A.	IBC*1,5 %E.A.	TASA INTERES APLICADA %E.A.	INTERES CAUSADO	SALDO CAUSADO ACUMULADO	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	6-mar-20	Saldo Inicial							\$ 2.500.000,00	
1	31-mar-20	Interes corriente	25	18,95%	28,43%	18,95%	\$ 29.891,86	\$ 29.891,86	\$ 2.500.000,00	\$ 2.529.891,86
2	30-abr-20	Interes corriente	30	18,69%	28,04%	18,69%	\$ 35.456,94	\$ 65.348,79	\$ 2.500.000,00	\$ 2.565.348,79
4	6-may-20	Interes corriente	6	18,19%	27,29%	18,19%	\$ 6.877,52	\$ 72.226,32	\$ 2.500.000,00	\$ 2.572.226,32
SUBTOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 72.226,32			

5	31-may-20	Interes de mora	25	18,19%	27,29%	27,29%	\$ 41.654,60	\$ 113.880,91	\$ 2.500.000,00	\$ 2.613.880,91
6	30-jun-20	Interes de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	\$ 49.895,47	\$ 163.776,38	\$ 2.500.000,00	\$ 2.663.776,38
7	31-jul-20	Interes de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	\$ 51.575,69	\$ 215.352,08	\$ 2.500.000,00	\$ 2.715.352,08
8	31-ago-20	Interes de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	\$ 52.009,80	\$ 267.361,88	\$ 2.500.000,00	\$ 2.767.361,88
9	30-sep-20	Interes de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	\$ 50.463,29	\$ 317.825,17	\$ 2.500.000,00	\$ 2.817.825,17
10	31-oct-20	Interes de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	\$ 51.499,00	\$ 369.324,18	\$ 2.500.000,00	\$ 2.869.324,18
11	30-nov-20	Interes de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	\$ 49.202,30	\$ 418.526,48	\$ 2.500.000,00	\$ 2.918.526,48
12	31-dic-20	Interes de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	\$ 49.882,74	\$ 468.409,22	\$ 2.500.000,00	\$ 2.968.409,22
13	31-ene-21	Interes de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	\$ 49.522,07	\$ 517.931,28	\$ 2.500.000,00	\$ 3.017.931,28
14	28-feb-21	Interes de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	\$ 45.197,77	\$ 563.129,05	\$ 2.500.000,00	\$ 3.063.129,05
15	31-mar-21	Interes de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	\$ 49.753,99	\$ 612.883,04	\$ 2.500.000,00	\$ 3.112.883,04
16	30-abr-21	Interes de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	\$ 47.884,44	\$ 660.767,47	\$ 2.500.000,00	\$ 3.160.767,47
17	31-may-21	Interes de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	\$ 49.264,10	\$ 710.031,58	\$ 2.500.000,00	\$ 3.210.031,58
18	30-jun-21	Interes de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	\$ 47.634,93	\$ 757.666,50	\$ 2.500.000,00	\$ 3.257.666,50
19	31-jul-21	Interes de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	\$ 49.160,84	\$ 806.827,35	\$ 2.500.000,00	\$ 3.306.827,35
20	31-ago-21	Interes de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	\$ 49.315,72	\$ 856.143,07	\$ 2.500.000,00	\$ 3.356.143,07
21	30-sep-21	Interes de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	\$ 47.584,99	\$ 903.728,06	\$ 2.500.000,00	\$ 3.403.728,06
22	31-oct-21	Interes de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	\$ 48.902,49	\$ 952.630,54	\$ 2.500.000,00	\$ 3.452.630,54
23	30-nov-21	Interes de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	\$ 47.784,66	\$ 1.000.415,21	\$ 2.500.000,00	\$ 3.500.415,21
24	31-dic-21	Interes de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	\$ 49.882,74	\$ 1.050.297,95	\$ 2.500.000,00	\$ 3.550.297,95
25	31-ene-22	Interes de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	\$ 50.397,04	\$ 1.100.694,98	\$ 2.500.000,00	\$ 3.600.694,98
26	28-feb-22	Interes de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	\$ 46.952,66	\$ 1.147.647,64	\$ 2.500.000,00	\$ 3.647.647,64
27	31-mar-22	Interes de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	\$ 52.468,59	\$ 1.200.116,23	\$ 2.500.000,00	\$ 3.700.116,23
28	30-abr-22	Interes de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	\$ 52.182,81	\$ 1.252.299,03	\$ 2.500.000,00	\$ 3.752.299,03
29	31-may-22	Interes de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	\$ 55.605,17	\$ 1.307.904,21	\$ 2.500.000,00	\$ 3.807.904,21
30	30-jun-22	Interes de mora	31	20,40%	30,60%	30,60%	\$ 57.332,73	\$ 1.365.236,94	\$ 2.500.000,00	\$ 3.865.236,94
31	31-jul-22	Interes de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	\$ 59.517,91	\$ 1.424.754,85	\$ 2.500.000,00	\$ 3.924.754,85
32	8-ago-22	Interes de mora	8	22,21%	33,32%	33,32%	\$ 15.805,62	\$ 1.440.560,47	\$ 2.500.000,00	\$ 3.940.560,47
SUBTOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 1.368.334,15			

TOTALES						
CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	TOTAL INTERESES (MORA+CORRIENTE)	AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS DEL PROCESO	TOTAL
\$ 2.500.000,00	\$ 72.226,32	\$ 1.368.334,15	\$ 1.440.560,47	\$ 175.000,00	\$ 142.000,00	\$ 4.257.560,47

CAPITAL..... \$ 2.500.000

+ INTERESES CORRIENTES LIQUIDADOS DEL 6 DE MARZO DE 2020 AL 6 DE MAYO DE 2020 ----- \$ 72.226,32

+ INTERESES MORATORIOS DEL 7 MAYO DE 2020 AL 8 DE AGOSTO DE 2022 -----	\$ 1.368.334,15
-----	-----
= SALDO DE LA OBLIGACIÓN A 8 DE AGOSTO DE 2022-----	\$ 3.940.560,47
+ AGENCIAS EN DERECHO -----	\$175.000,00
+ GASTOS DEL PROCESO -----	\$142.000,00
	=====
= GRAN TOTAL -----	\$4.257.560,47

Marisol Ballesteros Hernández

ABOGADA CONCILIADORA EN DERECHO,
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL

Bucaramanga, Mayo 10 de 2021

DOCTOR:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

io3embuc@cendj.ramajudicial.gov.co

RADICADO : 68081400300320200055800

Ciudad

DEMANDANTE: VISION FUIJUKO.

DEMANDADO: SEBASTIAN RUEDA LEGUIZAMO

Comedidamente me permito ALLEGAR la liquidacion del credito a lugar de conformidad con el articulo 446 del C.G.P.

SEBASTIAN RUEDA LEGUIZAMO											
PAGARE NO. 01-01-000574											
KAPITAL	3.004.702										
FECHA	DIAS	INTERES	INTERES	TASA	CAPITAL	INTERES	INTERES				
21-jun-20	30-jun-20	10	0,2044	19,80%	3.004.702	1983	1983				
01-jul-20	31-jul-20	30	0,2044	19,96%	3.004.702	1999	1999				19.831
01-ago-20	31-ago-20	30	0,2044	19,96%	3.004.702	1999	1999				59.974
01-sep-20	30-sep-20	30	0,2044	19,96%	3.004.702	1999	1999				59.974
01-oct-20	31-oct-20	30	0,2044	20,08%	3.004.702	2011	2011				59.974
01-nov-20	30-nov-20	30	0,2044	20,08%	3.004.702	2011	2011				60.334
01-dic-20	31-dic-20	30	0,2044	20,08%	3.004.702	2011	2011				60.334
01-ene-21	31-ene-21	30	0,2044	20,78%	3.004.702	2081	2081				62.438
01-feb-21	28-feb-21	28	0,2044	20,78%	3.004.702	2081	2081				58.275
01-mar-21	31-mar-21	30	0,2044	20,78%	3.004.702	2081	2081				62.438
01-abr-21	30-abr-21	30	0,2044	20,67%	3.004.702	2070	2070				62.107
01-may-21	10-may-21	10	0,2044	20,67%	3.004.702	2070	2070				20.702
					INTERESES DE MORA						646.716
					KAPITAL						3.004.702
					TOTAL OBLIGACIÓN						3.651.418

Con sumo respeto,

Marisol Ballesteros Hernández
MARISOL BALLESTEROS HERNÁNDEZ
 C.C. No. 51.872.564 de Bogotá
 T.P. No. 102.473 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 13 No. 35-10 - Oficina 706 - Edificio El Plaza
 Tel: 6523001 - Cels: 315 371 8457 - 318 867 8293
 e-mail: marisoballesteroshernandez@hotmail.com
 Bucaramanga, Colombia

Soluciones Jurídicas
innovadoras...